

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|---|------------------|---------|
| Madrid | Por un mes..... | Ptas. 1 |
| Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS | Por tres meses.. | — 2 |
| Ultramar..... | Por tres meses.. | — 3 |
| Extranjero..... | Por tres meses.. | — 4 |

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Arreglo entre España y Francia para el cambio de telegramas destinados á la publicidad.

El Gobierno de S. M. el REY de España y el Gobierno de la República francesa, juzgando útil hacer uso de la facultad concedida por el art. 17 del Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo, han acordado las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 1.º

La tarifa aplicable á las correspondencias telegráficas cambiadas directamente entre España (Continente, Baleares, Canarias, Ceuta, Melilla y la oficina española de Tánger) y Francia (Continente y Córcega) y la de las correspondencias telegráficas cambiadas entre España (Continente, Baleares, Canarias, Ceuta, Melilla y la oficina española de Tánger), y Argelia ó Túnez por las líneas de la Francia continental, se reducen en 50 por 100 para los telegramas llamados «de prensa» destinados á publicarse en los periódicos.

Sin embargo, un telegrama de prensa no puede tasarse por menos de 10 palabras.

ARTÍCULO 2.º

La reducción de tarifa fijada en el art. 1.º anterior se subordina á las condiciones siguientes:

Los telegramas deben dirigirse á un periódico ó á una Agencia de publicidad por un corresponsal autorizado, y no contener más que noticias ó informes destinados á publicarse en un periódico inmediatamente después de recibidos.

Deben redactarse en lenguaje claro en español ó francés. Se autoriza el empleo simultáneo del español y del francés en un mismo telegrama.

Las correspondencias de esta clase de ó para Tánger deberán cambiarse por mediación de la oficina telegráfica española establecida en Tánger y por el cable español de Tarifa-Tánger.

Los telegramas de prensa no permiten más que una sola indicación eventual, que es la relativa á los telegramas múltiples. La tasa aplicable á las copias, que ha de fijarse á la llegada, es la misma que la aplicable á los telegramas privados ordinarios.

ARTÍCULO 3.º

Los telegramas que no llenen las condiciones arriba indicadas, se tasarán según la tarifa ordinaria.

La tarifa normal de las correspondencias privadas es igualmente aplicable á los telegramas que no se publiquen por el periódico al cual se dirijan, ó que comuniquen á terceras personas antes de publicarse por la prensa.

El complemento de tasa se cobrará al destinatario, ó en caso de negativa de éste último, al expedidor, y quedará á favor de la administración que lo ha cobrado.

ARTÍCULO 4.º

Los telegramas que aprovechen el beneficio de la reducción de tarifa previsto en el art. 1.º se transmitirán con el índice Z, puesto al principio del preámbulo, y se inscribirán en las cuentas con el mismo índice.

La transmisión de estos telegramas puede interrumpirse ó retrasarse hasta el completo despacho de las correspondencias tasadas con tarifa entera.

ARTÍCULO 5.º

Para todo lo que no está previsto en el presente arreglo, los telegramas de prensa se someterán á las disposiciones del reglamento internacional y del Convenio franco-español de 15/20 de Noviembre de 1879;

ARTÍCULO 6.º

El presente arreglo se pondrá en ejecución en el más breve plazo posible, y á contar desde la fecha que convengan las administraciones telegráficas de ambos países, después que se haya hecho su promulgación, según las leyes particulares de cada uno de los dos Estados. Quedará en vigor hasta el término de un año, á contar desde el día en que se haga su denuncia por una de las Partes contratantes.

ARTÍCULO 7.º

Las disposiciones del presente arreglo serán aplicables á los telegramas de prensa cambiados entre España y Francia que utilicen la vía del cable de Barcelona á Marsella, con la condición de que la Compañía *Direct Spanish Telegraph*, propietaria de este cable, reduzca su parte de tasa en las mismas proporciones en que se reducen las partes terminales normales española y francesa.

En fe de lo cual, los infrascritos, á saber: el Excelentísimo Sr. Ministro de Estado y el Sr. Encargado de Negocios de la República francesa, autorizados en debida forma con este objeto, han extendido el presente arreglo, en el que han puesto sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid, 6 de Octubre de 1898.

Firmado.—EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

Firmado.—J. B. PASTEUR.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 12 de Abril próximo pasado, José Varona Clemente, vecino de la villa de Pancorbo y elector de aquel término municipal, compareció ante el Juzgado municipal de dicho pueblo denunciando los siguientes hechos: que por el Alcalde D. Manuel Salgado se dictó un bando que fué circulado por el voz pública á las nueve de la mañana del día 10 del indicado mes, en el que se decía que desde aquella fecha quedaban fijadas al público, en los sitios de costumbre,

las cuatro listas que previene el art. 12 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890; que el denunciante había visto con sorpresa que, á pesar del bando, y no obstante lo dispuesto por la ley, no se fijaron al público las cuatro listas referidas ni el día 10 de aquel mes, ni en los posteriores; que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un delito de infracción de la ley Electoral, y por eso hacía la denuncia, á los efectos que hubiera lugar en derecho:

Que practicadas las oportunas diligencias, en vista de la denuncia extractada por el Juzgado municipal de Pancorbo, fueron aquéllas elevadas al Juez de instrucción de Miranda de Ebro, el cual ordenó la formación del correspondiente sumario, en el que se decretó el procesamiento del denunciado, y una vez que se declaró concluso, fué elevado asimismo á la Superioridad:

Que recibido el sumario en la Audiencia de Burgos, el Gobernador, á quien el referido Alcalde de Pancorbo había acudido solicitando del mismo requiriera de inhibición á la Autoridad judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose: en que, según lo dispuesto por el art. 98 de la ley Electoral vigente, el hecho realizado por el Alcalde de Pancorbo era constitutivo de una falta que debía ser corregida administrativamente con una multa de 25 á 1.000 pesetas, y por lo tanto, la Autoridad judicial carecía de atribuciones para proceder en juicio criminal por dicha infracción legal, según se determinaba en el Real decreto decisorio de una competencia de 12 de Marzo de 1897:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que el art. 98 de la ley Electoral era sólo de aplicación para aquellas infracciones que no constituían delito; que la referida ley define entre los delitos cuyo conocimiento atribuye á los Tribunales, los que resultan cuando los funcionarios públicos dejan de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por la misma, figurando entre ellos el de contribuir á que las listas electorales no se expongan al público en el tiempo y lugar correspondientes, ya sea por acto encaminado á tal objeto, ó ya resulte dicha infracción por omisión, sancionando así la infracción del art. 12 de la ley; y que, por tanto, la infracción perseguida en el sumario no caía bajo las disposiciones, penalidad y competencia que establece el art. 98 de la ley Electoral citada, porque constituyendo como constituía delito, no se hallaba comprendida en la regla general, sino en la excepción de su texto:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 88 de la ley Electoral vigente, que dice así: «Serán castigados con la pena de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir ínte-

gra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes: primero, á que las listas de electores, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondiente; segundo, á cualquier alteración de los días, horas ó lugar en que deba celebrarse cualquier acto ó á que su modo de designación pueda inducir á error»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Pancorbo D. Manuel Salgado Rodríguez por no haber fijado al público las listas electorales en los días que taxativamente señala el art. 12 de la ley sobre la materia:

2.º Que el hecho de que se trata, caso de ser cierto, podría ser constitutivo del delito claramente definido en el art. 88 de la ley Electoral, cuyo texto queda citado:

3.º Que no estando reservado por la ley el conocimiento del asunto á los funcionarios de la Administración, y no existiendo tampoco cuestión alguna previa que la Autoridad superior administrativa deba resolver, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden suscitarse los Gobernadores contenciosas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Baena, de los cuales resulta:

Que en los *Boletines oficiales* de la provincia de Córdoba correspondientes á los días 28 de Abril y 5 de Junio del año 1897, se insertaron los repartimientos entre los pueblos de dicha provincia por la contribución sobre la riqueza rústica y urbana fijados por la Dirección general del ramo para el ejercicio de 1896 á 97, publicándose al propio tiempo una circular de la Administración de Hacienda dando instrucciones á los Ayuntamientos y Juntas periciales para la formación del reparto individual y señalamiento del plazo para la presentación de estos repartos en las oficinas de la provincia; que instruido expediente en la referida Administración de Hacienda para conseguir la formación y presentación de dichos repartos, se dictó en el mismo por el Delegado de Hacienda, con fecha 1.º de Junio de 1897, una providencia, por la que se impuso una multa de 70 pesetas al Ayuntamiento y Junta pericial de Valenzuela por no haber presentado en la época señalada los repartimientos referentes al expresado pueblo, decretándose por la misma causa en 1.º de Agosto la responsabilidad personal de las referidas Corporaciones del importe de la cuota del Tesoro correspondiente al primer trimestre; que en 17 de Junio de 1896 fueron devueltos á las Corporaciones citadas el apéndice al amillaramiento y sus copias para su rectificación; y no habiendo hecho dicha rectificación según se les había ordenado, se la devolvieron nuevamente en 31 de Agosto y 4 de Noviembre del citado año 1896 con los repartimientos para igual objeto, sin que hasta el día 11 de Diciembre de 1896, en que se pasaron los antecedentes á los Tribunales, hubieran dado cumplimiento á las órdenes de la Administración de Hacienda:

Que interpuesto recurso de apelación por el Ayuntamiento y Junta pericial contra la última providencia de las Oficinas de Hacienda de la provincia, que negó la aprobación al apéndice y repartimiento de la contribución correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 97, no aparece que esta apelación haya sido resuelta por la Superioridad:

Que consignados los hechos antes relatados en una certificación expedida por el Oficial primero de la Administración de Hacienda de Córdoba, y en otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Valenzuela, el Delegado de Hacienda remitió al Presidente de la Audiencia provincial la primera de dichas certificaciones, con una comunicación en la que exponía que las Corporaciones tantas veces citadas venían resis-

tiendo el cumplimiento de las órdenes de la Administración de Hacienda para la rectificación del apéndice al amillaramiento y reparto de la contribución sobre la riqueza rústica y urbana, según las órdenes que se le habían comunicado al Alcalde, y habiendo adoptado contra las mismas Corporaciones las medidas coercitivas que el reglamento autoriza para que presentaran los documentos referidos en la época reglamentaria, sin conseguirlo, remitió á los Tribunales certificación de los acuerdos de aquella Delegación, á los efectos que estimaran procedentes:

Que remitidas por el Presidente de la Audiencia al Fiscal de la misma la comunicación y certificación de que queda hecho mérito, éste las pasó al Juzgado de instrucción de Baena para que, enterado de las mismas, procediera con arreglo á derecho:

Que instruidas, en efecto, las oportunas diligencias criminales, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que á los Ayuntamientos y Juntas periciales correspondía la formación de los apéndices á los amillaramientos, y su censura y aprobación á la Administración de Hacienda de la provincia, correspondiendo también á ésta la imposición de multas á los Ayuntamientos y Juntas periciales cuando incurran en negligencia, por no terminar en época debida los repartos, sin perjuicio de las responsabilidades de aquellas Corporaciones de satisfacer el importe de los trimestres que no puedan ser cobrados en tiempo oportuno por su culpa; en que cuando los Alcaldes y Concejales se hacían culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrían, según los casos, en las penas señaladas en los artículos 182 y siguientes de la ley Municipal, cuya imposición no correspondía á los Tribunales; en que el asunto de que se trata era puramente administrativo y existía una cuestión previa administrativa que resolver que podía influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia; y citaba además el Gobernador los artículos 48, 61 y 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que este sumario se ha incoado para averiguar si existe alguno de los delitos de desobediencia definidos en los artículos 380 y 381 del Código penal, cuya persecución y castigo corresponde á los Tribunales de justicia, y que en el presente caso no existía ninguna cuestión previa administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitarse contenciosas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 123 del reglamento provisional para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, que concede el recurso de apelación á los Ayuntamientos y Juntas periciales para ante el Ministerio de Hacienda de las resoluciones que se dicten por la Dirección general del ramo sobre reclamación de agravios cuando ellas confirmen las que sean consultadas por las oficinas provinciales:

Visto el art. 113 del propio reglamento, que dispone: que tanto para las reclamaciones de particulares como para las de Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, se establece, como principio general, que aquellas reclamaciones no producen desde luego modificación ó alteración en la riqueza individual ó colectiva objeto del agravio, ni en la cobranza de las cuotas respectivas hasta después que las mismas reclamaciones hayan sido resueltas como corresponde.

Las indemnizaciones ó aumentos que deben producirse por consecuencia de ellas se harán repartir de más ó menos, según proceda, en el reparto del año siguiente al en que la reclamación de agravios se tramite, y estas reclamaciones no producirán efecto para las indemnizaciones que se acuerden más que desde el año económico en que aquéllas se hayan legalmente establecido:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la resistencia hecha por el Ayuntamiento y Junta pericial de Valenzuela para

rectificar el apéndice al amillaramiento y reparto individual sobre la riqueza rústica y urbana, en conformidad á las órdenes é instrucciones que fueron comunicadas á dichas Corporaciones por la Administración de Hacienda de la provincia:

2.º Que si bien aparece que el Ayuntamiento y Junta pericial del citado pueblo apelaron para ante el Ministerio de Hacienda de las resoluciones de la Administración de Hacienda, tales recursos lo son por los agravios que pudieron irrogarse al suponer mayor riqueza ó imponer mayor cuota de la debida, y estos recursos, según expresamente establecen las disposiciones reglamentarias anteriormente citadas, no producen desde luego modificación en la riqueza individual ó colectiva, reservando la indemnización para más ó menos repartir en el ejercicio siguiente, por lo cual la resolución que en dicho recurso recaiga no puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia, ni puede, en su consecuencia, estimarse que la apelación citada tenga aún por resolver la cuestión previa administrativa:

3.º Que si el Ayuntamiento y Junta pericial se ajustaron ó no á las disposiciones que regulan el servicio que les estaba confiado, sólo compete determinarlo á sus superiores jerárquicos, y agotados por éstos los medios coercitivos que el reglamento les otorgaba para obligarles á cumplirlo, quedó con tales providencias resuelta la cuestión previa administrativa, toda vez que el Administrador y Delegado de Hacienda de la provincia vinieron á declarar en tales providencias que las Corporaciones citadas resistían el cumplimiento de las órdenes de los superiores, contraviniendo á las disposiciones reglamentarias establecidas.

4.º Que no estando reservado el castigo del delito por que se procede á los funcionarios de la Administración, y no existiendo tampoco cuestión previa que pueda influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia, es indudable que no se encuentra el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contenciosas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez de instrucción de Vivero, de los cuales resulta:

Que D. Santiago Alvarez Rey presentó una denuncia ante el referido Juzgado, acusando al actual Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cervo del delito de prevaricación, y aduciendo como fundamento de ella los hechos siguientes: que siendo el recurrente Alcalde de dicho pueblo en 1892, mandó demoler un horno, propio de José Ben Díaz, por no haberlo construido con los requisitos exigidos por las Ordenanzas municipales; que dicho acuerdo fué revocado por el Gobernador, quien ordenó reconstruir el horno por cuenta del denunciante; que habiéndose notificado dicha resolución, acudió al Alcalde del pueblo para que, al practicarse la tasación del coste de la obra, se hiciera con intervención suya, pero de cuya pretensión se desentendió aquel funcionario, quien acordó, por el contrario, que fuese levantado de nuevo el horno, é intimó al reclamante que pagase las 32 pesetas de coste; que á pesar de las reiteradas protestas del autor de la denuncia, tocante al excesivo importe de la obra, el Ayuntamiento hizo caso omiso de ellas y ordenó nuevos reparos, aunque sin aumento de gastos; que el reclamante apeló para ante el Gobernador de la provincia, y el Alcalde, no cumpliendo la ley Municipal, denegó la tramitación del recurso, fundándose en que estaba redactado en papel blanco y no timbrado, imponiendo al solicitante la multa de 50 pesetas, el reintegro de los dos oficios que acompañaban á la instancia y acordando que se nombraran dos ejecutores para que le apremiasen al pago de las referidas 32 pesetas. La denuncia concluía suplicando al Juzgado que instruyera la correspondiente causa.

Que hecho así, y recibidas declaraciones, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Cervo y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que en 10 de Julio de 1892 y en 26 de Enero de 1897 se ordenó á la

Autoridad municipal de Cervo que, bajo su más estrecha responsabilidad y sin excusa de ningún género, se procediese inmediatamente á la reedificación del horno de José Ben Díaz por cuenta de la persona que ejercía el cargo de Alcalde cuando fué demolido, y que resulta ser D. Santiago Alvarez Rey; que habiéndose resistido éste á ejecutar las obras de referencia, éstas se hicieron por administración, y al exponer el Alvarez Rey los fundamentos en que se apoyaba para no acatar lo ordenado por el Gobernador, se dirigió á la Alcaldía en papel simple, por cuya falta el Ayuntamiento acordó imponerle la multa de 50 pesetas como infractor de la ley del Timbre, quedando en suspenso el hacerla efectiva mientras se resolvía por la Autoridad superior administrativa la consulta que se elevó respecto á si procedía á no legalmente dicho acuerdo; en que el asunto corresponde notoriamente á la Administración, por tratarse de una falta cometida por incumplimiento de una ley especial administrativa; y en que, aun admitiendo el supuesto de que el Ayuntamiento de Cervo se hubiese extralimitado de sus atribuciones al imponer la multa, la Administración es siempre la llamada á subsanar y corregir los acuerdos municipales cuando son improcedentes; el Gobernador cita el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y los 184 y 190 de la ley del Timbre:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que siendo objeto de la denuncia, no sólo la imposición de la multa por infracción de la ley del Timbre, si no otras providencias y resoluciones del Alcalde y Corporación municipal de Cervo, dictadas en el expediente para la reconstrucción del horno, quizás de ellas pudiera deducirse alguna responsabilidad criminal; que es indudable que al Juzgado le corresponde apreciar y calificar si los hechos denunciados pueden ó no revestir el carácter de delito, toda vez que á los Tribunales ordinarios compete la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, fuera de los casos marcados en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; en que la responsabilidad de los Ayuntamientos y Concejales será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive; y por último, que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, porque no hay ninguna cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración; el Juez cita los artículos 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 14 de la de Enjuiciamiento criminal, 181 de la Municipal y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 184 de la ley vigente del Timbre, que prohíbe la admisión de documento alguno, no siendo en papel correspondiente, cuando se dirige á las Autoridades; de cuya falta hace responsables á las mismas el art. 158 de dicha ley:

Visto el art. 190 de la citada ley, que encomienda á las Delegaciones de Hacienda las infracciones que se cometan en el impuesto del Timbre del Estado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que permite á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales cuando el conocimiento del asunto está atribuido por ley expresa á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, exista alguna cuestión previa administrativa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha originado de una denuncia que tiene presentada Don Santiago Alvarez Rey ante el Juzgado de instrucción de Vivero, acusando de un supuesto delito de prevaricación al Alcalde y demás personas que forman en la actualidad la Corporación municipal del pueblo de Cervo:

2.º Que si bien en este expediente figura una orden del Gobernador de la provincia, por la cual se mandó la reconstrucción de un horno de la propiedad de José Ben Díaz, consta también que el denunciante no puso en tela de juicio dicha providencia, antes bien se conformó con ella, limitándose á protestar contra el presupuesto municipal de 32 pesetas para los gastos de la obra, que estimó exagerado; resultando, por tanto, inquestionable, que si hubo exceso, este hecho por su naturaleza y por su alcance, ni tiene relación alguna ni menos puede dar lugar racionalmente á la comisión del supuesto delito de prevaricación, que es el que se persigue en la denuncia:

3.º Que descartado este incidente, el único recurso

de la presente competencia estriba en decidir si la multa impuesta al denunciante por acuerdo del Ayuntamiento de Cervo es un hecho que puede ser constitutivo de delito, y en el que incumbiría entender á los Tribunales de justicia, ó si por el contrario es un acto esencialmente administrativo, así por su origen como por su carácter, cuyo conocimiento está reservado por ley expresa á los funcionarios de la Administración, existiendo, por tanto, una cuestión previa, mediante la cual ha de resolver la Autoridad superior administrativa si, al dictar su acuerdo imponiendo la multa, obró el Ayuntamiento de Cervo dentro ó fuera del círculo de sus atribuciones legales:

4.º Que, aparte de esta consideración decisiva, la cuestión previa está ya planteada de por sí misma, toda vez que el Ayuntamiento de Cervo tiene elevada consulta al Gobernador para que éste aprecie si procede ó no la exacción de la multa, resultando que el asunto está pendiente de resolución gubernativa, no siendo lícito, por tanto, que conozcan de él los Tribunales ordinarios.

5.º Que se está, por consiguiente, en uno de los dos casos en que los Gobernadores pueden, por excepción, suscitar contiendas de jurisdicción en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Fránces Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director del Museo de Arte moderno á D. José Fernández Jiménez, como comprendido en el art. 4.º del reglamento de Museos Nacionales de Pintura y Escultura del Arte antiguo y moderno.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cillorigo, que ha sido decretada por V. S. con fecha 16 de Junio último, la misma ha emitido, en 23 de Septiembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales de Cillorigo, decretada en 16 de Junio último por el Gobernador de la provincia de Santander.

Resulta que por Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Febrero último, de conformidad con el dictamen de esta Sección, se revocó una providencia del Gobernador, que había dejado sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento que autorizó á Doña Asunción de Hornedo para cercar una heredad de su propiedad, colindante con la vía pública, por cuanto la jurisdicción administrativa no es competente para conocer de la cuestión relativa á si pertenece á dicha señora ó al Municipio una parcela de la indicada heredad, lo cual toca resolver á los Tribunales ordinarios.

Comunicada la citada Real orden por el Gobernador al Alcalde, sin que éste acusara recibo de los repetidos traslados, por lo cual fué entregado el último por la Guardia civil, la mayoría del Ayuntamiento, compuesta del Alcalde accidental D. Juan Reda y los tres Concejales D. Romualdo Vega, D. Victoriano Almirante y D. Francisco Roiz, acordó recurrir en vía contenciosa, y el Gobernador les apercibió, multó y

suspendió por desobediencia, puesto que no dieron cumplimiento á la Real orden, de la que no podían recurrir, una vez que por ella se confirmó el acuerdo municipal que autorizó la cerca de la relacionada heredad.

Después de haber decretado la suspensión de los cuatro Concejales mencionados, fueron oídos por el Gobernador los interesados, alegando D. Juan Reda que se había encargado accidentalmente de la Alcaldía en 18 de Marzo, por cuyo motivo no recibió otra comunicación que la del 31 del mismo mes, y de ella dió cuenta al Ayuntamiento en sesión de 21 de Abril, en que acordaron recurrir contra la Real orden por considerarla lesiva á los intereses del Municipio.

La Subsecretaría del Ministerio, en su nota fecha 12 de Agosto, informó que, aunque había expirado el plazo de la suspensión, los hechos que la motivaron debían ponerse en conocimiento de los Tribunales, previo informe de esta Sección del Consejo de Estado.

Vistos los artículos 180, 189, 190 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que la Real orden de 19 de Febrero último es ejecutoria, y sus efectos sólo pueden ser suspendidos por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, por lo cual el Ayuntamiento debió inmediatamente cumplirla, volviendo ó restituyendo el asunto al estado que tenía antes de haber dejado el Gobernador sin efecto el acuerdo municipal que autorizó á Doña Asunción de Hornedo para construir la cerca de su heredad, en vez de haber derribado dicha cerca;

Y considerando que la conducta observada por los Concejales suspensos oponiéndose al cumplimiento de dicha Real orden constituye desobediencia grave, que según doctrina mantenida por ese Ministerio en muchos casos análogos es constitutiva de delito;

Opina la Sección que procede remitir las antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Santander.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y regla 3.ª del art. 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Batangas, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Ildefonso García Repeto, que desempeña el de Nueva Ecija, de segunda clase, en el territorio de la misma Audiencia, y resulta ser el único que reúne condiciones legales para ser nombrado entre todos los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1898.

ROMERO GIRÓN

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

| | PESETAS |
|--|---------------|
| Recaudación anterior | 18.437.160'37 |
| D. T. Soliveres, Pekín, por mediación de los Sres. F. Huth y C.ª, de Londres (£ 6-18-5, á 37'91) | 376'06 |
| Ingresado hasta hoy en el Banco de España | 18.437.536'43 |
| Idem id. id. en las provincias | 9.230.637'79 |
| TOTAL GENERAL | 27.668.174'22 |

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, De enfermedades comunes ó accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), FALLECIMIENTO (PUEBLO, PROVINCIA).

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CÁDIZ, correspondientes al año 1899.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE CÁDIZ

Latitud..... 36° 31' 7" N.
Longitud..... 0° 0' 21" 5 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Cádiz el año 1899.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Cádiz el año 1899.

Table with 3 columns for months (Enero, Febrero, Marzo) and rows for days (5, 11, 18, 26, 3, 10, 17, 25, 5, 11, 19, 27, 3, 10, 17, 25, 2, 9, 17, 25, 31, 8, 16, 23, 30). Each cell contains moon phase information.

Table with 3 columns for months (Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and rows for days (7, 15, 22, 29, 6, 14, 21, 27, 5, 12, 19, 26, 4, 12, 18, 26, 3, 10, 17, 25, 2, 9, 17, 25). Each cell contains moon phase information.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 23 de Julio, Sol en Leo.—Cautela.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 7 y 21 minutos de la noche.
El Estío, el 21 de Junio á las 3 y 20 minutos de la tarde.
El Otoño, el 23 de Septiembre á las 6 y 5 minutos de la mañana.
El Invierno, el 21 de Diciembre á las 12 y 31 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Enero 11.
Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Cádiz.
El eclipse principia en la Tierra á 8 horas 28'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 158° 59' al E. de San Fernando y latitud 31° 37' N.
El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 10 horas y 13'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 173° 40' al E. de San Fernando y latitud 64° 11' N.
El eclipse termina en la Tierra á 11 horas 57'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 42' al O. de San Fernando y latitud 56° 18' N.
Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'718, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse es visible en una pequeña parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring y en parte del Océano Pacífico del Norte.
Junio 7.
Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Cádiz.
El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 16'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 1' al E. de San Fernando y latitud 45° 56' N.
El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 18 horas 9'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 92° 52' al O. de San Fernando y latitud 67° 18' N.
El eclipse termina en la Tierra á 20 horas 2'1, tiempo

medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 174° 36' al E. de San Fernando y latitud 45° 46' N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'611, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en parte de Europa, de Asia y de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, del Mar Mediterráneo y en el Mar Polar Artico.

Junio 23.

Eclipse total de Luna, INVISIBLE en Cádiz.

Principio, á las 12 y 8 minutos del día.
Principio del eclipse total, á la una y 8 minutos de la tarde.

Medio, á la una y 53 minutos de id.
Fin del eclipse total, á las 2 y 37 minutos de id.
Fin, á las 3 y 38 minutos de id.

El principio de este eclipse es visible en parte de Asia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Indico, en casi todo el Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse es visible en una pequeña parte de Europa, en casi toda el Asia, en parte de Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 84° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 71° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Diciembre 2.

Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en Cádiz.

El eclipse principia en la Tierra á 10 horas 15^m, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 99° 52' al E. de San Fernando y latitud 30° 39' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 11 horas 46^m9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 45' al E. de San Fernando y latitud 55° 35' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 12 horas 37^m0, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 168° 11' al E. de San Fernando y latitud 87° 23' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 13 horas 18^m4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 37' al O. de San Fernando y latitud 59° 14' S.

El eclipse termina en la Tierra á 14 horas 50^m2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 35' al O. de San Fernando y latitud 35° 13' S.

Este eclipse es visible en una pequeña parte de la Australia, en parte de los Océanos Indico y Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

Diciembre 16-17.

Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en Cádiz.

Principio, á las 11 y 20 minutos de la noche del día 16.
Medio, á la una y un minuto de la madrugada del día 17.
Fin, á las 2 y 42 minutos de id.

El principio de este eclipse es visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de las dos Americas, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en el Polar Artico.

El fin de este eclipse es visible en toda Europa, en una pequeña parte de Asia, en casi toda el Africa, en las dos Americas, en las Antillas, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en el Polar Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'990, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 66° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 59° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 212—4 DE OCTUBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia.

Rocas en el arrecife de Pierres-Noires, cercanías de Brest.

(Avis aux Navigateurs, núm. 199/1.364. Paris, 1898.)

Núm. 1.273, 1898.—Se ha reconocido la existencia de las siguientes rocas peligrosas en el arrecife de las Pierres-Noires:

1.º Una roca cubierta con 5^m,3 de agua en las mayores bajamares, á 2,73 millas al N. 55° 30' W. del faro de Pierres-Noires, sitio donde consigna la carta una sonda de 8^m,1.
Situación aproximada: 48° 20' 15" N. por 1° 14' 0" E.

2.º Una roca cubierta con 1^m,3 de agua, á 0,80 de milla al N. 55° 30' W. del faro de Pierres-Noires.
Situación aproximada: 48° 19' 10" N. por 1° 16' 25" E.

3.º Una roca, de la cual velan 0^m,9 á 0,70 de milla al N. 50° W. del faro de Pierre-Noires.
Situación aproximada: 48° 19' 10" N. por 1° 16' 35" E.

4.º Una roca cubierta con 3^m,2 de agua á 0,58 de milla al N. 39° W. del faro de Pierres-Noires.
Situación aproximada: 48° 19' 10" N. por 1° 16' 50" E.

5.º Una roca cubierta con 0^m,7 de agua á 0,53 de milla al N. 25° W. del faro de Pierres-Noires.
Situación aproximada: 48° 19' 10" N. por 1° 17' 5" E.

6.º Una roca cubierta con 6^m,8 de agua á 1,22 de milla al N. 78° 30' W. del faro de Pierres-Noires, sitio donde consigna la carta una sonda de 8^m,4.
Situación aproximada: 48° 19' 0" N. por 1° 15' 35" E.

7.º Una roca cubierta con 8^m de agua á 0,95 de milla al N. 88° W. del faro de Pierres-Noires.
Situación aproximada: 48° 18' 45" N. por 1° 16' 0" E.

8.º Una roca cubierta con 7^m de agua á 0,92 de milla al S. 88° 30' W. del faro de Pierres-Noires.
Situación aproximada: 48° 18' 40" N. por 1° 16' 0" E.

9.º Una roca cubierta con 6^m de agua á 0,43 de milla al N. 84° W. del faro de Pierres-Noires.
Situación aproximada: 48° 18' 45" N. por 1° 16' 45" E.

10. Una roca de la cual velan 2^m,2 á 0,17 de milla al N. 82° W. del faro de Pierres-Noires.
Situación aproximada: 48° 18' 45" N. por 1° 17' 10" E.

11. Una roca de la cual velan 0^m,8 á 0,22 de milla al S. 70° W. del faro de Pierres-Noires.
Situación aproximada: 48° 18' 40" N. por 1° 17' 5" E.

12. Una roca de la cual velan 0^m,4 á 0,45 de milla al N. 63° 30' E. del faro de Pierres-Noires.
Situación aproximada: 43° 18' 55" N. por 1° 18' 0" E.

13. Una roca cubierta con 4^m de agua á 0,32 de milla al S. 6° W. del faro de Pierres-Noires.
Situación aproximada: 48° 18' 25" N. por 1° 17' 20" E.

14. Una roca cubierta con 8^m de agua á 0,34 de milla al S. 15° E. del faro de Pierres-Noires.
Situación aproximada: 48° 18' 25" N. por 1° 17' 30" E.

Situación del faro de Pierres-Noires: 48° 18' 45" N. por 1° 17' 25" E.

Carta núm. 851 de la sección II.
Derrotero de la costa W. de Francia, pág. 146.

Valizamiento de los restos de un buque sumergido en el límite, río abajo del puerto de Burdeos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 202/1.387. Paris, 1898.)

Núm. 1.274, 1898.—Los restos de la goleta *Ludovic*, sumergida en el límite, río abajo, del puerto de Burdeos, se encuentran en la orilla izquierda del río, costa de estribor, procediendo de la mar, y á 600^m de la boya luminosa pintada de rojo, con luz verde, que señala la extremidad, río arriba, del banco de Bassens.

Estos restos están señalados: de día con tres bolas negras superpuestas y una bandera roja triangular, y de noche con tres luces rojas superpuestas y una luz verde colocada á 2^m sobre el puente. (Véase aviso núm. 209/1.259 de 1898).

Carta núm. 136 A. de la sección II.

MAR DEL NORTE

Francia.

Gambio de lugar del faro flotante «Ruytingen.»

(Avis aux Navigateurs, núm. 202/1.386. Paris, 1898.)

Núm. 1.275, 1898.—El faro flotante «Ruytingen» ha sido trasladado 1,7 millas al N., 16° E. de su antigua situación,

encontrándose actualmente fondeado en 32 metros de agua al N. del banco Out-Ruytingen, encontrándose en la enfila-ción del faro de Gravelinas con el flotante de Dyck.

Situación aproximada: 51° 14' 30" N. por 8° 25' 15" E.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 186.
Carta núm. 219 de la sección II.

Holanda.

Derelicto peligroso.

(Avis aux Navigateurs, núm. 203/1.395. Paris, 1898.)

Núm. 1.276, 1898.—El Capitán del vapor inglés *Sea-Horse* informa haber encontrado el 20 de Agosto de 1898 los restos flotantes de un buque, uno de cuyos palos emergía 4^m, á 4 millas al N. 47° W. del faro de Eierland y al S. 58° W. del faro flotante Terschelling en: 53° 21' N. por 10° 47' E.

Carta núm. 44 de la sección II.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Ventas.

Condiciones bajo las que se ha de verificar la subasta de los solares números 3 y 4, resultantes del derribo de la que fué Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, situados en la calle del Turco, números 5 y 7, cuya situación y pormenores es la siguiente:

Solar núm. 3.—Tiene su fachada á la calle del Turco, con la cual linda á Poniente en una longitud de 20 metros; la medianería derecha separa este solar del núm. 4, mira á Mediodía y tiene una longitud de 30 metros; la medianería izquierda separa este solar del núm. 2, ya enajenado, mira al Norte y tiene 30 metros de longitud, y la línea del testero separa este solar de los números 2 y 4, mira á Saliente y tiene una longitud de 20 metros, resultando este solar con una superficie de 600 metros cuadrados, equivalentes á 7.728 pies cuadrados, siendo su valor en venta 121.716 pesetas, por cuyo tipo sale á subasta en virtud de lo prevenido por la Real orden de 26 de Septiembre de 1896.

Solar núm. 4.—Tiene dos fachadas por la calle del Turco y de Federico de Madrazo, midiendo la primera ocho metros y la segunda 16 metros 50 centímetros y miran á Poniente y Mediodía respectivamente. La medianería de la derecha, considerando como fachada principal la de la calle del Turco, se halla constituida por dos líneas rectas, que miden seis metros 42 centímetros y 42 metros 16 centímetros respectivamente; la primera forma ángulo agudo en la línea de fachada de la calle de Federico de Madrazo, y la segunda forma ángulo próximamente recto con la anterior, separando ambas este solar de las casas números 25 y 27 de la calle de Federico de Madrazo; la medianería izquierda, que mira al Norte, consta de tres líneas rectas que separan este solar de los números 3 y 2, y miden respectivamente 30 metros el primer trozo, que es normal á la fachada, 20 el segundo y 36 metros 60 centímetros el último; y la línea del testero, que mira á Saliente, forma ángulo agudo con la medianería derecha, midiendo una longitud de 29 metros 60 centímetros, resultando este solar con la cabida de 1.145 metros cuadrados nueve décimos cuadrados, equivalentes á 14.748 pies 76 décimas, siendo su valor en 91.645 pesetas, por cuyo tipo sale á subasta en virtud de lo dispuesto por la Real orden de que antes se ha hecho mérito.

CONDICIONES

1.º La subasta tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, bajo la presidencia del Sr. Director, asociado del Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, del Jefe de la Sección primera de la misma Dirección y Jefe Letrado que se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

2.º Constituida la Junta de subasta el día señalado, y durante la primera hora, se entregarán al Presidente, por los licitadores, los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto en el anuncio, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta á cada solar.

3.º Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, habrán de estar extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, y

firmadas por los proponentes, expresándose en ellos, en letra, y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que ofrezca por cada uno de los solares que se subastan. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.º Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará por orden de presentación.

5.º No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.º Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo, ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en que haga constar los nombres de los mejores postores que resulten de cada uno de los solares, á quienes les será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por los autores de las proposiciones más ventajosas, autorizándose en forma por el Notario.

7.º Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes, ó representadas legalmente, en el acto de la subasta.

8.º Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

9.º Terminada la subasta se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniendo los de los mejores, como garantía del compromiso contraído.

10. A los compradores se les notificará administrativamente la adjudicación, según la instrucción dispone, aprobada que sea la subasta, y acordada aquella por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección, oyéndose á la Junta creada por la citada ley de 21 de Diciembre de 1876.

11. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero, que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida, como parte del mismo, si así lo solicitare el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su autorización.

12. Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisfice el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y subasta, ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

13. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la instrucción de 5 de Febrero de 1877.

14. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero del año siguiente, dictada para su ejecución, en cuanto se refieren á la venta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se oponga á lo establecido en aquella ley.

Madrid 4 de Octubre de 1898.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de empadronado en según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de de y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública de los solares en que estuvo instalada la Escuela de Ingenieros, sita en la calle del Turco, números 5 y 7, acepta en todas sus partes dichos pliegos y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el solar número tantos la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Relación de los expedientes de concesión de beneficios otorgados á Colonias agrícolas por la ley de 3 de Junio de 1868, revisados hasta la fecha con arreglo á lo mandado por la ley de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 del mismo mes. (1)

| Número de orden. | NOMBRE DEL PROPIETARIO | TÍTULO DE LA COLONIA | TERMINO MUNICIPAL | FECHA DE LA REAL ORDEN RESOLUTORIA | RESULTADO DE LA REVISIÓN |
|------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------------------|--------------------------|
| SEVILLA | | | | | |
| 969 | D. Fernando de Llera y Díaz | Cortijo de la Aljabara | Fuentes de Andalucía | 29 Octubre 1892 | Subsistente. |
| 970 | Isidoro Ojeda | Torilejo | Aznalcóllar | 19 Febrero 1894 | Idem. |
| 971 | Ramón Cano Santos | » | Real de la Jara | 13 Febrero 1893 | Caducada. |
| 972 | Julián Moreno Díaz | » | Idem | 13 Febrero 1893 | Idem. |
| 973 | Juan Díaz Sánchez | Era del Abad | Castillo de los Guardas | 13 Enero 1893 | Idem. |
| 974 | Juan Manuel Gómez | » | Castillo de los Guardas | 17 Febrero 1893 | Idem. |
| 975 | Juan B. Burgos | Altos de Ramírez | La Roda | 6 Febrero 1894 | Idem. |
| 976 | Juan Manuel Barba | Caserío de los Labrados | Aznalcázar | 19 Febrero 1894 | Idem. |
| 977 | Joaquín Delgado | Haza-ancha | Albaida | 16 Febrero 1894 | Idem. |
| 978 | Francisco José Romero | » | Castillo de los Guardas | 7 Febrero 1894 | Idem. |
| 979 | Ignacio Vázquez | La Lapa y Dehesillas | Guilena | 17 Diciembre 1892 | Idem. |
| 980 | Doña Dolores Romero | Aldea de Arroyo | Castillo de los Guardas | 14 Febrero 1894 | Idem. |
| 981 | Carmen Ruiz | » | Idem | 17 Febrero 1893 | Idem. |
| 982 | D. Blas Martín | La Malaya | Idem | 19 Febrero 1894 | Idem. |
| 983 | Antonio Palomo Chico | Lomo de la Carrasca | Castilblanco | 8 Febrero 1894 | Idem. |
| 984 | Antonio Suárez Barrios | Alcornocalejo | Gerena | 27 Marzo 1894 | Idem. |
| 985 | Andrés Jiménez Cuenca | Hacienda de la Jarilla | Roda | 6 Febrero 1894 | Idem. |
| SORIA | | | | | |
| 986 | D. Norberto Garrido Rodríguez | » | San Pedro Manrique | 28 Julio 1893 | Subsistente. |
| 987 | Domingo Martínez | Concepción | Matamala | 30 Septiembre 1893 | Idem. |
| 988 | Nicolás Soria | La Cotilla | Moñús | 27 Febrero 1891 | Caducada. |
| 989 | Ignacio Hernández Caballero | » | Ciria | 19 Febrero 1891 | Idem. |
| 990 | Manuel Alonso Maza | Praderón | Monteagudo | 1.º Agosto 1893 | Idem. |
| 991 | Mateo Sánchez Malo | » | San Pedro Manrique | 24 Octubre 1891 | Idem. |
| 992 | Manuel Zoya | » | Pozalmuro | 21 Febrero 1891 | Idem. |
| 993 | Manuel Martínez Muñoz | » | Ciria | 21 Febrero 1891 | Idem. |
| 994 | Claro Jiménez | » | Vea | 27 Febrero 1891 | Idem. |
| 995 | Angel Romero | Dehesa del Rincón | Agreda | 17 Febrero 1891 | Idem. |
| 996 | Antonio Rico Barrón | » | Osma y San Esteban de Gormaz | 10 Agosto 1893 | Idem. |
| TARRAGONA | | | | | |
| 997 | D. José Isern | Gros de Cabrera | Montreal | 27 Febrero 1891 | Caducada. |
| 998 | José Guimerá | Masia de Parrado | Horta | 4 Octubre 1894 | Idem. |
| 999 | José Villalta y Amenós | » | Montreal | 25 Enero 1892 | Idem. |
| 1.000 | José Ferrer y Ventosa | Masia de la Portella de Selma | Aiguamurcia | 27 Abril 1892 | Idem. |
| 1.001 | José Poch | Aspieras | Idem | 16 Mayo 1892 | Idem. |
| 1.002 | José Magré | Mas den Magré | Idem | 23 Abril 1892 | Idem. |
| 1.003 | Antonio Satorras y Vilanova | Mas de Franqués | Tivisa | 26 Julio 1894 | Idem. |
| 1.004 | Antonio Roig Queraltó | Mas den Roig | Villarrodona | 7 Junio 1894 | Idem. |
| 1.005 | Pedro Cendra y Ventosa | Mas den Cendra | Aiguamurcia | 27 Abril 1892 | Idem. |
| 1.006 | José Bargalló | Bornou de Aumet | Tivisa | 28 Julio 1893 | Idem. |
| 1.007 | Salvador Figuerola y Ventura | La Parrancha | Porrera | 23 Abril 1892 | Idem. |
| 1.008 | Vicente Amorós | Mas den Amorós | Alforja | 9 Marzo 1892 | Idem. |
| 1.009 | Pedro Casas y Solé | Casa Bernat | Aiguamurcia | 27 Junio 1892 | Idem. |
| 1.010 | Tomás Ballester | Col Calama | Santa Oliva | 22 Marzo 1892 | Idem. |
| 1.011 | Magín Masip y Domingo | Tenlaria de Quert | Santa Perpetua | 25 Mayo 1893 | Idem. |
| 1.012 | Pablo Galofre | Pedra Fita | Villarrodona y de Montmill | 1.º Marzo 1894 | Idem. |
| 1.013 | Pascual Ballester | Las Salinas | Tortosa | 7 Junio 1894 | Idem. |
| 1.014 | Pedro Robert y Corts | Mas den Canet | Montreal | 1.º Marzo 1892 | Idem. |
| 1.015 | Pedro Reverter y Nofre | Mas del Cantet | Perelló | 28 Diciembre 1892 | Idem. |
| 1.016 | José Badia y Vaqué | Manso de Badia | Constantí | 20 Abril 1892 | Idem. |
| 1.017 | José Cavallé y Perelló | Ortell | Tivisa | 22 Marzo 1892 | Idem. |
| 1.018 | José Orga y Solé | Corral de Orga | Santa Perpetua | 3 Agosto 1892 | Idem. |
| 1.019 | José Sans | La Capona | Pla de Cabra | 23 Agosto 1893 | Idem. |
| 1.020 | Eusebio Muntadas | San Magín de Rocamora | Santa Perpetua | 12 Enero 1893 | Idem. |
| 1.021 | Francisco Saperes | Mas de Zocaboiras | Catllar | 3 Agosto 1892 | Idem. |
| 1.022 | Eufemiano Queralt | Mas den Fortuny | Idem | 1.º Marzo 1892 | Idem. |
| 1.023 | Francisco Torres y Gomá | Mas Serrá | Villarrodona | 21 Marzo 1895 | Idem. |
| 1.024 | Antonio Satorras | La Vall | Benifallet | 28 Diciembre 1893 | Idem. |
| 1.025 | Antonio Roig | Manso de Torras | Aiguamurcia | 16 Abril 1894 | Idem. |
| 1.026 | Antonio Satorras y Vilanova | Moli de Satorras | Horta | 18 Abril 1894 | Idem. |
| 1.027 | Antonio Besora y Ollé | Mas den Casta | Montreal | 9 Marzo 1892 | Idem. |
| 1.028 | Agustín Ollé y Lloret | Mas de Escolá | Idem | 23 Abril 1892 | Idem. |
| 1.029 | Dionisio Serra y Mulet | Cachalán | Horta | 21 Marzo 1895 | Idem. |
| 1.030 | Doña Cecilia Masot | San Ramón del Taramés | Constantí | 19 Abril 1892 | Idem. |
| 1.031 | D. Benito Roig y Pedret | Moli-Novo | Cornudella | 18 Junio 1892 | Idem. |
| 1.032 | Bautista Domenech | Mas de Planero | Tivisa | 23 Febrero 1893 | Idem. |
| 1.033 | Domingo Borrrell | Masia de la Victoria | Perelló | 28 Diciembre 1892 | Idem. |
| 1.034 | Domingo Marsal | Masia de Tita | Idem | 20 Diciembre 1892 | Idem. |
| 1.035 | Doña María Francesch | Casa del Ciego | Bañeras | 28 Julio 1892 | Idem. |
| 1.036 | D. José Batllé | Puiglodoll | Montmell | 27 Febrero 1891 | Idem. |
| 1.037 | José Alerany Nebot | Masia de Biscorn | Tivisa | 15 Marzo 1894 | Idem. |
| 1.038 | José Montserrat y Vilanova | Ramonet | Aiguamurcia | 2 Agosto 1894 | Idem. |
| 1.039 | José Pamiés | Mas den Solé | Rojals | 24 Octubre 1892 | Idem. |
| 1.040 | Francisco Rull y Pascual | Mas de Manaquet | Tamarit | 30 Mayo 1892 | Idem. |
| 1.041 | Francisco Torres y Gomá | Can Farré | Montmell | 6 Marzo 1891 | Idem. |
| 1.042 | Ignacio Carnicer | » | Albiol | 3 Junio 1892 | Idem. |
| 1.043 | Doña Isabel Alerany | Richoma | Tivisa | 19 Febrero 1894 | Idem. |
| 1.044 | Francisca Olive | Masia de Miró | Catllar | 21 Mayo 1892 | Idem. |
| 1.045 | D. Juan Bella y Esplugues | Manso de Bella | Pont de Armentera | 30 Mayo 1892 | Idem. |
| 1.046 | Juan Borrrell | Mas de Mompeó | Calafell | 27 Abril 1892 | Idem. |
| 1.047 | Juan B. Vidal | La Burná y Casanova | Santa Oliva | 19 Abril 1892 | Idem. |
| 1.048 | Joaquín Guimerá Pujol | Venta de la Parra | Horta | 17 Febrero 1893 | Idem. |
| 1.049 | Jaime Domingo Tous | Mas Ferrán | Aiguamurcia | 11 Enero 1892 | Idem. |
| 1.050 | Juan Prats y Roig | Mas den Pau | Montreal | 28 Julio 1892 | Idem. |
| 1.051 | Juan Lamote y Herrera | La Cava | Tortosa | 21 Diciembre 1893 | Idem. |
| 1.052 | Juan Valverdu | María den Bosquet | Montreal | 21 Mayo 1892 | Idem. |
| 1.053 | Salvador Magrane | María de Dalt | Arboli | 17 Enero 1889 | Idem. |
| 1.054 | Doña Rosa Torrén | Mas de Calaf | Puigtiños | 24 Enero 1889 | Idem. |
| 1.055 | D. Ramón Liscar | Boella | La Canonja | 17 Enero 1889 | Idem. |
| 1.056 | Tomás Aragonés | » | Ciurana | 24 Enero 1889 | Idem. |
| 1.057 | Pedro Miró Carnicer | Mas Japarut | Alcover | 15 Diciembre 1888 | Idem. |
| 1.058 | Miguel Bosch | Ilort de la Pineda | Tortosa | 17 Enero 1889 | Idem. |
| 1.059 | Mariano Grau | Cama de All | Querol | 7 Febrero 1889 | Idem. |
| 1.060 | Magín Llenas | Casa Llena | Idem | 20 Febrero 1889 | Idem. |
| 1.061 | Juan Juncosa y Martorell | María Gallisá | Arboli | 24 Enero 1889 | Idem. |

(1) Véase la GACETA de ayer.

| Número de orden. | NOMBRE DEL PROPIETARIO | TÍTULO DE LA COLONIA | TERMINO MUNICIPAL | FECHA DE LA REAL ORDEN RESOLUTORIA | RESULTADO DE LA REVISIÓN |
|------------------|---|-----------------------------|-------------------------|------------------------------------|--------------------------|
| 1.062 | D. Pablo Rovira Rosell | Más den Baijas | Querol | 7 Febrero 1889 | Caducada. |
| 1.063 | Miguel Clavé | Aristido | Vimbodi | 24 Enero 1889 | Idem. |
| 1.064 | Juan Rovira Torrén | Mas de Recaséns | Querol | 7 Febrero 1889 | Idem. |
| 1.065 | Doña Dolores Teresa Araus | Manso de Alemany | Constanti | 7 Febrero 1889 | Idem. |
| 1.066 | D. Benito Mirades y Virgili | Mas de Bonet | Catllar | 15 Diciembre 1888 | Idem. |
| 1.067 | Doña Francisca Olivella | Mas de la Magriñana | Vilaseca | 17 Enero 1889 | Idem. |
| 1.068 | D. Jaime Valls y Ferré | Corral del Fou | Querol | 20 Febrero 1889 | Idem. |
| 1.069 | José Llenas Tarrago | La Galcerana | Idem | 17 Enero 1889 | Idem. |
| 1.070 | José Recaséns Fortuny | Mas Barrot | Pobla de Montornés | 15 Diciembre 1888 | Idem. |
| 1.071 | José Estadella y Rovira | Manso de Estadella | Tivisa | 17 Enero 1889 | Idem. |
| 1.072 | Doña María Mané y Reventos | Hortal del Garrafé | San Vicente del Calders | 4 Abril 1892 | Idem. |
| 1.073 | María Guach y Bonet | Mas de Carreras | Vimbodi | 29 Julio 1892 | Idem. |
| 1.074 | D. Miguel Castellá y Borrás | Salinas de la Trinidad | San Carlos de la Rápita | 29 Marzo 1892 | Subsistente. |
| 1.075 | Doña Teresa Montagut | Mas de Mosen Vicente | Perelló | 29 Diciembre 1892 | Idem. |
| 1.076 | Trinidad García de Bermejo | Masia del Alcalde | Idem | 4 Agosto 1892 | Idem. |
| 1.077 | D. José Puig y Cañellas | La Plana den Ruset | Villarrodona | 21 Junio 1892 | Idem. |
| 1.078 | Salvador Cabestany y Gasol | Cardó | Benifallet | 27 Diciembre 1892 | Caducada. |
| 1.079 | Dionisio Alemany | Andrea | Tivisa | 23 Mayo 1891 | Subsistente. |
| 1.080 | Tomás Manuel y Audi | Masia de Lladó | Tortosa | 7 Agosto 1893 | Caducada. |
| 1.081 | Doña Josefa Galofre y Balsells | Casa principal | Aiguamurcia | 7 Marzo 1895 | Idem. |
| 1.082 | D. Antonio Borrás | Masia de Aumet | Tivisa | 23 Febrero 1893 | Subsistente. |
| 1.083 | Isidro Rojals Vallespi | Mas de Rojals | Idem | 14 Mayo 1891 | Idem. |
| 1.084 | Bamón Ventosa | Mas den Puerra | Villarrodona | 29 Enero 1894 | Idem. |
| 1.085 | Antonio Satorras y Vilanova | Illa de Puchó | Miravet | 2 Octubre 1893 | Idem. |
| 1.086 | Francisco de P. Isant | Mas de Barberá | Reus | 15 Octubre 1888 | Caducada. |
| 1.087 | Fernando Peñarrubia | Manso de Pasto | Capital | 15 Noviembre 1888 | Idem. |
| 1.088 | Antonio Gatell Fortuny | Mas de Pleix | Catllar | 28 Marzo 1888 | Idem. |
| 1.089 | Doña Antonia Recort Brou | Las Patallets | Aiguamurcia | 9 Junio 1888 | Idem. |
| 1.090 | D. Juan Soampere y Salvadó | Solana | Arbolí | 28 Junio 1888 | Idem. |
| 1.091 | Juan Brulles y Bufarull | Mas de Puijolet | La Secuita | 2 Junio 1888 | Idem. |
| 1.092 | Juan Abelló | Partida de los Singles | Arbolí | 31 Octubre 1888 | Idem. |
| 1.093 | Jaime Gil | Serrana | Vandellós | 9 Mayo 1888 | Idem. |
| 1.094 | Jaime Almirall | Massó y Mas Rosell | Aiguamurcia | 23 Marzo 1888 | Idem. |
| 1.095 | Josefa Mier | Mas de Nicolau | Reus | 9 Mayo 1888 | Idem. |
| 1.096 | José Oller y Gomis | Mas den Tito | Alcover | 13 Septiembre 1888 | Idem. |
| 1.097 | José Mauri y Médico | María de la Huerta | Tivenys | 17 Julio 1888 | Idem. |
| 1.098 | José Paladie y Gil | Fregual | Aldea de Castelló | 2 Junio 1888 | Idem. |
| 1.099 | José Margalet y Vernet | Faches | Vandellos | 29 Junio 1888 | Idem. |
| 1.100 | Magdalena Vidal | Mas de la Serrallera | Reus | 9 Mayo 1888 | Idem. |
| 1.101 | José Andreu Pamies | Manso de Puató | Valls | 18 Mayo 1888 | Idem. |
| 1.102 | José Aymat Llausá | Manso Aymat | Constanti | 18 Mayo 1888 | Idem. |
| 1.103 | José Guasch y Tous | Manso | Figuerola | 18 Abril 1888 | Idem. |
| 1.104 | José Besora Llauredó | La Torre | Montreal | 17 Marzo 1889 | Idem. |
| 1.105 | Pedro Ripoll Vinaixa | Senia de Pere de Madrino | Benisanet | 9 Mayo 1888 | Idem. |
| 1.106 | Pascual Ballesté | Plati | Perelló | 27 Junio 1888 | Idem. |
| 1.107 | Ramón Crivellé | Masia den Camps | Cabacés | 23 Marzo 1888 | Idem. |
| 1.108 | Ramón Ferrau Gasset | La Manía | Puigpelat | 2 Junio 1888 | Idem. |
| 1.109 | Pedro Feliu Isernt | Mas den Feliu | Montreal | 9 Junio 1888 | Idem. |
| 1.110 | D. Pedro Agrás Masdeu | Mas den Barró | Alcover | 13 Septiembre 1888 | Idem. |
| 1.111 | Julio César de Esteve y Villuendas | Mas Blanch y Mas San Esteve | Amposta | 6 Septiembre 1888 | Idem. |
| 1.112 | Manuel Almirall | Mas de Mercadé | Creixell | 28 Marzo 1888 | Idem. |
| 1.113 | Magín Bargallo y Juncosa | La Vall | Arbolí | 1.º Marzo 1888 | Idem. |
| 1.114 | Magín Llenas y Güell | Aullarigas | Aiguamurcia | 15 Octubre 1888 | Idem. |
| 1.115 | Doña María Antonia Barceló | Gavada | Vandellos | 14 Diciembre 1888 | Idem. |
| 1.116 | D. José Rovira y Solá | Corral de Rovira | Pobla de Montornés | 6 Octubre 1888 | Idem. |
| 1.117 | José Pedret Montagut | Mas de Paldó | Molá | 13 Septiembre 1888 | Idem. |
| 1.118 | Matías Blade Piñol | Senia de la Palmereta | Benisanet | 28 Junio 1888 | Idem. |
| 1.119 | Pascual Ballester Franch | Garidells | Perelló | 28 Junio 1888 | Subsistente. |
| 1.120 | Esteban Roig y Gual | Mas den Verda | Febró | 9 Junio 1888 | Caducada. |
| 1.121 | Rufino Plana y Guardias | Mas de Solé | Pobla de Montornés | 6 Octubre 1888 | Idem. |
| 1.122 | Juan Virgili Fortuny | Masia del fondo de Can Baró | Aiguamurcia | 10 Enero 1889 | Subsistente. |
| 1.123 | Mateo Llasat y Puig | Chalamera | Benifallet | 11 Enero 1889 | Idem. |
| 1.124 | Manuel Monté | Costas | Vilanova de Esornalbou | 22 Diciembre 1897 | Idem. |
| 1.125 | Salvador Zulueta Fernández | » | Tortosa | 22 Diciembre 1897 | Idem. |
| 1.126 | Ramón y D. José Casanova y Navarro | La Colonia | Idem | 26 Enero 1898 | Idem. |
| 1.127 | José Pons y Figueras | Aldea de Marmalla | Montmell | 2 Diciembre 1897 | Caducada. |
| 1.128 | Doña Isabel Alerany | Mas de Alerany | Tivisa | 16 Junio 1897 | Idem. |
| 1.129 | D. Juan Borrull y Salvadó | Mas de Alcantes | Benifallet | 15 Noviembre 1897 | Idem. |
| 1.130 | Pedro Abello | Mas de Lagarra | Arbolí | 15 Noviembre 1897 | Idem. |
| 1.131 | Joaquín Rebull y Llaó | Joaquín Rebull y Llaó | Perelló | 15 Noviembre 1897 | Idem. |
| 1.132 | José Martí Benach | Valldori | Aiguamurcia | 15 Noviembre 1897 | Idem. |
| 1.133 | José Figueras | Mas Palau | Idem | 15 Noviembre 1897 | Idem. |
| 1.134 | Mariano Primé | Ribansedo | Perelló | 2 Junio 1897 | Idem. |
| 1.135 | Sres. Vicenta Salvador Barroso de Frías | Oriola | Amposta | 24 Junio 1897 | Subsistente. |
| 1.136 | D. Juan Mogue | Mas de Nogués | Rojals | 16 Junio 1897 | Caducada. |
| 1.137 | Jaime Dolcet | Mas Magí | Idem | 14 Mayo 1897 | Idem. |

TOLEDO

| | | | | | |
|-------|------------------------------------|------------------------------------|-----------------------|--------------------|--------------|
| 1.138 | D. Venancio González | Encomendilla de Alhoyón | Corral de Almaguer | 24 Febrero 1894 | Subsistente. |
| 1.139 | Matías Nieto Serrano | Cabezuela | Yébenes | 21 Septiembre 1894 | Idem. |
| 1.140 | Leopoldo Biezma | Santa Amalia | Idem | 5 Noviembre 1894 | Idem. |
| 1.141 | Antonio Martín Aguilar | Dehesa del Rey | Seseña | 25 Octubre 1894 | Idem. |
| 1.142 | Francisco de Paula Grondona | Villarta de Escalona | Escalona | 18 Septiembre 1894 | Idem. |
| 1.143 | Lucio Domínguez | Empedrada y Albadiales | Ocaña | 20 Octubre 1894 | Idem. |
| 1.144 | Silverio Arnáiz | Dehesa Monte | Navahermosa | 25 Enero 1895 | Caducada. |
| 1.145 | Vicente López del Valle | La Sagreña | Villaseca | 26 Septiembre 1894 | Idem. |
| 1.146 | Salustiano Conejo | Cerro del Bosque y otra | Villaseca de la Sagra | 21 Diciembre 1894 | Idem. |
| 1.147 | Manuel Castillo | Los Castillos | Maqueda | 15 Octubre 1894 | Idem. |
| 1.148 | Marcos Cádiz | Las Cañas | La Guardia | 29 Septiembre 1894 | Idem. |
| 1.149 | Pascual Barreda | Ejidos de Abajo | Villatobas | 23 Octubre 1894 | Idem. |
| 1.150 | Pedro Cavareda y D. Tomás Presa | Monte de la Carbonera | Madridijos | 25 Octubre 1894 | Idem. |
| 1.151 | Manuel Fernández de Soria | Asperillas y otro | Villatobas | 29 Octubre 1894 | Idem. |
| 1.152 | José María Alonso | Santa Isabel | Yébenes | 11 Octubre 1894 | Idem. |
| 1.153 | Andrés y D. José Joaquín de Arango | Bosque de la Cabeza | Velada | 23 Octubre 1894 | Idem. |
| 1.154 | Antonio López Almenara | San Antonio | Yébenes | 19 Octubre 1894 | Idem. |
| 1.155 | Francisco Moreno | Vega de Ortiguilla | Nombela | 13 Noviembre 1894 | Idem. |
| 1.156 | Juan Carrillo | Los Llanos | Noblejas | 10 Octubre 1894 | Idem. |
| 1.157 | José Valdés y Rubio | San Francisco | Illescas | 7 Noviembre 1894 | Idem. |
| 1.158 | Francisco José del Pozo | Viña del Pozo | Torrijos | 19 Octubre 1894 | Idem. |
| 1.159 | Antonio López y otros | San Antonio | Yébenes | 9 Octubre 1894 | Idem. |
| 1.160 | Celedonio Barrera | Valparaíso | Capital | 29 Septiembre 1894 | Idem. |
| 1.161 | Eduardo Utrilla | Alcubillate | Puebla de Montalbán | 22 Septiembre 1894 | Idem. |
| 1.162 | Anastasio Rincón | Los Villares | Tembleque | 21 Marzo 1895 | Subsistente. |
| 1.163 | Sr. Duque de la Unión de Cuba | Corral Rubio | Capital | 17 Abril 1895 | Idem. |
| 1.164 | Doña Leonarda Niesta | Ejidos de Arriba | Villatobas | 14 Febrero 1895 | Idem. |
| 1.165 | D. Francisco Oñover | Reventón y Corrales de los Conejos | Toboso | 24 Enero 1895 | Idem. |
| 1.166 | José Oria de Rueda | Varias fincas | Villaseca de la Sagra | 8 Abril 1895 | Caducada. |
| 1.167 | Miguel Gallo | Chamorra | Alcolea de Tajo | 28 Febrero 1895 | Subsistente. |
| 1.168 | Miguel Gallo | Ribera Alta | Idem | 14 Marzo 1895 | Idem. |
| 1.169 | José Díaz Benito | Portillo Rubio y Calderuela | Villatobas | 21 Febrero 1895 | Limitada. |
| 1.170 | Sr. Duque de la Unión de Cuba | Peña Ventosa | Capital | 22 Diciembre 1897 | Caducada. |
| 1.171 | Idem de la íd. de íd. | Escalona | Idem | 22 Diciembre 1897 | Idem. |
| 1.172 | Idem de la íd. de íd. | Las Charcas | Idem | 22 Diciembre 1897 | Idem. |
| 1.173 | D. Miguel Gallo | Ribera Baja | Alcolea de Tajo | 22 Diciembre 1897 | Limitada. |
| 1.174 | Miguel Gallo | Retamosa | Idem | 22 Diciembre 1897 | Idem. |
| 1.175 | Matías Nieto y Serrano | La Carolina | Yébenes | 24 Junio 1897 | Subsistente. |
| 1.176 | Matías Nieto y Serrano | Juan José | Idem | 24 Junio 1897 | Idem. |
| 1.177 | Miguel Gallo | Zatiguera | Alcolea | 22 Diciembre 1897 | Limitada. |

(Se continuará.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Valladolid á Tórtoles, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 15.354 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1898. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Valladolid á Tórtoles, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 16.214 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1898. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 10.953 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1898. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

| DÍAS | DEUDA AL 4 POR 100 | | | Obligaciones del Tesoro al 5 por 100. | DEUDA DE LA ISLA DE CUBA | | Obligaciones de Filipinas. | Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas. | BANCO HIPOTECARIO | | Obligaciones municipales. — Villa de Madrid. | TOTAL — Pesetas. |
|--------------|--------------------|------------|--------------|---------------------------------------|---|---|----------------------------|--|-----------------------|-----------------------|--|------------------|
| | PERPETUA | | Amortizable. | | Billetes hipotecarios. — Emisión de 1886. | Billetes hipotecarios. — Emisión de 1890. | | | Cédulas al 5 por 100. | Cédulas al 4 por 100. | | |
| | Interior. | Exterior. | | | | | | | | | | |
| 1..... | 4.381.900 | 733.900 | 103.500 | 573.000 | 279.500 | 257.000 | 105.000 | 89.000 | » | » | » | 6.522.000 |
| 2..... | 7.079.200 | 419.900 | 152.000 | 352.000 | 80.000 | 266.000 | 61.000 | 54.500 | » | 40.000 | » | 8.504.600 |
| 3..... | 2.976.500 | 556.300 | 308.500 | 342.500 | 323.000 | 658.500 | 235.500 | 420.000 | » | » | » | 5.820.800 |
| 4..... | 1.011.400 | 602.200 | 92.500 | 55.000 | 126.500 | 206.500 | 9.000 | 268.000 | 34.500 | » | » | 2.405.600 |
| 5..... | 1.404.500 | 351.000 | 145.000 | 5.500 | 278.000 | 504.500 | 46.500 | 196.000 | » | » | » | 2.931.000 |
| 6..... | 1.652.700 | 1.082.000 | 324.000 | 340.000 | 54.000 | 236.500 | 72.500 | 231.000 | » | » | » | 3.992.700 |
| 7..... | 1.476.300 | 1.054.400 | 753.000 | 121.000 | 89.000 | 190.500 | 156.500 | 222.500 | » | » | » | 4.063.200 |
| 8..... | 2.090.600 | 1.181.800 | 150.500 | 87.000 | 169.000 | 129.500 | 683.500 | 35.500 | » | » | » | 4.527.400 |
| 9..... | 2.101.500 | 1.142.300 | 2.695.500 | 368.500 | 132.000 | 167.500 | 340.000 | 643.000 | » | 3.000 | » | 7.593.300 |
| 10..... | 3.095.300 | 1.384.000 | 136.000 | 365.000 | 529.000 | 387.500 | 324.500 | 268.000 | » | » | » | 6.489.300 |
| 11..... | 1.645.700 | 1.198.000 | 276.000 | 736.500 | 75.500 | 228.500 | 168.000 | 175.000 | » | » | » | 4.503.200 |
| 12..... | 1.977.700 | 1.376.100 | 342.500 | 97.500 | 194.500 | 172.500 | 171.000 | 62.500 | » | » | » | 4.394.300 |
| 13..... | 1.768.000 | 524.900 | 132.500 | 25.000 | 450.500 | 509.000 | 105.500 | 355.000 | 20.000 | » | » | 3.890.400 |
| 14..... | 984.100 | 1.220.000 | 425.000 | 80.000 | 26.000 | 168.500 | 84.000 | 83.000 | 16.000 | » | » | 3.086.600 |
| 15..... | 2.045.000 | 623.000 | 159.000 | 67.500 | 102.000 | 236.500 | 88.000 | 58.000 | » | » | » | 3.379.000 |
| 16..... | 2.944.800 | 1.451.600 | 407.500 | 215.500 | 225.500 | 196.500 | 146.000 | 303.500 | » | 1.500 | » | 5.892.400 |
| 17..... | 2.522.100 | 628.400 | 285.000 | 389.500 | 296.000 | 199.000 | 630.500 | 364.000 | » | » | » | 5.314.500 |
| 18..... | 2.390.200 | 1.203.200 | 231.000 | 293.000 | 186.500 | 324.000 | 641.500 | 152.000 | » | » | » | 5.421.400 |
| 19..... | 2.479.600 | 909.900 | 106.000 | 434.500 | 119.500 | 484.000 | 274.500 | 194.000 | » | » | » | 5.002.000 |
| 20..... | 3.783.100 | 1.150.500 | 340.200 | 760.000 | 270.000 | 428.000 | 214.500 | 404.500 | 9.500 | » | » | 7.360.300 |
| 21..... | 4.516.900 | 1.307.400 | 392.000 | 375.000 | 104.500 | 321.500 | 61.500 | 215.000 | » | » | » | 7.293.800 |
| 22..... | 5.005.500 | 332.500 | 240.500 | 416.000 | 103.000 | 131.000 | 197.500 | 230.500 | 500 | » | 6.250 | 6.663.250 |
| 23..... | 12.747.200 | 1.100.000 | 68.500 | 455.000 | 73.500 | 362.000 | 270.500 | 248.500 | 25.000 | » | 32.500 | 15.382.700 |
| 24..... | 9.512.400 | 404.000 | 128.500 | 120.000 | 28.500 | 300.500 | 289.000 | 245.500 | 6.000 | » | » | 11.034.400 |
| TOTALES..... | 81.592.200 | 21.937.300 | 8.394.700 | 7.074.500 | 4.315.500 | 7.065.500 | 5.376.000 | 5.518.500 | 111.500 | 44.500 | 38.750 | 141.468.950 |

Madrid 3 de Octubre de 1898.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y de Kuntz, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 5 de Noviembre próximo.

Madrid 6 de Octubre de 1898.—El Secretario accidental, Miguel Mir.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sigüenza.—José Flores, sin señas.
 Avila.—Jainat.
 Rotterdam.—Marcos Sáinz Vacero.
 Arévalo.—Carlos Berdego, San Miguel, 13.
 Valencia.—Mompó, Carretas, 23.
 Bordeaux.—Severino Aznar, Mayor, 29.
 Táy.—Domingo Romero, Imperial, 9.

Gandía.—Custodio, sin señas.
 Chatillon S. Loire.—Americo Colom.
 Cartagena.—Segismundo Atena, Hotel Barcelona.

NORTE

Amurrio.—Andrés Unzueta, Velarde, 10, principal.

SUR

Granada.—Irene Morodan, Caravaca, 12.
 Ondara.—Ovidio Bordi, Valencia, Q y R.

NOROESTE

Villarejo de Salvanes.—Margarita Selvio, Río, 6, segundo.
 Aguilar. F.—José M. Cosano, Hospital Cruz Roja.
 Sevilla.—Leopoldo Labio, Conde Duque, 11.
 Villacañas.—Hernando Romero, Quintana, 20.

ATOCHA

Piedrabuena.—Capitán segunda batería, Cuartel Docks. Sigüenza.—Dolores Ruiz, California, 8.

ESTE

Reus.—Faustino, Hermosilla, 18, primero. Córdoba.—Jaime Brugera, Representante Tejidos. Fuenterabía.—Amadeo Vives, Claudio Coello, 21.

Madrid 7 de Octubre de 1898.—El Jefe del Cierre, Luis Brey Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Herencia (Ciudad Real).

A consecuencia de expediente instruido por esta Alcaldía en la forma prevenida por el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 8 del actual, ha acordado declarar ausente en ignorado paradero á Abraham García Navas y García Serrano, que se ausentó de esta población desde hace más de diez años consecutivos.

Por tanto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad, y en nombre del buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado ausente, cuyas señas, cuando se ausentó de la población, eran las siguientes: edad veintiséis años, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, barba regular, nariz ídem, color bueno, boca regular; vestido con pantalón y blusa.

Herencia 10 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Juan de Dios García. 5442—M

A consecuencia de expediente instruido por esta Alcaldía en la forma prevenida por el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 1.º del actual, ha acordado declarar ausente en ignorado paradero á Susano Jiménez Tejuelo y Dueñas, que se ausentó de esta población hace diez y ocho años por eludir la acción de la justicia en la causa que se le siguió por el asalto á mano armada á uno de los trenes correos que cruzan por Alcázar de San Juan, por el Juzgado de esta ciudad.

Por tanto, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente en esta Alcaldía inmediatamente, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado ausente, poniéndole á mi disposición con las seguridades necesarias, case de ser habido; cuyas señas cuando se ausentó de la población eran las siguientes: edad veintisiete años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada, nariz regular, color sano, boca regular y vestido al uso del país.

Herencia 10 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Juan de Dios García. 5443—M

A consecuencia de expediente instruido por esta Alcaldía en la forma prevenida por el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 1.º del actual, ha acordado declarar ausente en ignorado paradero á Angel Vargas y García, que se ausentó de esta población hace más de diez años, sin motivo alguno que á ello le obligara.

Por tanto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad; y en nombre del buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado ausente, cuyas señas, cuando se ausentó de esta población, eran las siguientes: estatura alta, edad veintisiete años, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, barba rubia, nariz regular, color bueno, boca regular; vestía pantalón y cazadora.

Herencia 10 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Juan de Dios García. 5444—M

A consecuencia de expediente instruido por esta Alcaldía en la forma prevenida por el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 8 de Agosto, ha acordado declarar ausente en ignorado paradero á Balbino Molina Prados y Carrero, que se ausentó de la población hace más de diez años consecutivos, sin motivo alguno que á ello le obligara.

Por tanto, se cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad; y en nombre del buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado ausente, cuyas señas cuando se ausentó de esta población eran las siguientes: estatura alta, edad treinta años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, nariz regular, color bueno, boca regular y vestido de pana.

Herencia 10 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Juan de Dios García. 5445—M

Ayuntamiento constitucional de Orense.

No habiéndose presentado licitador á la segunda subasta anunciada para el día 5 del actual del arriendo de arbitrios municipales de asiento en puestos públicos para los años económicos de 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1900 á 1901; el Ayuntamiento acordó rebajar el 10 por 100 al tipo señalado, y anunciar una tercera subasta, que tendrá lugar el día 19 de Octubre próximo, á las dos y media de la tarde, en los puntos y bajo las condiciones y tarifa publicadas en la GACETA DE MADRID de 14 y en el *Boletín oficial* de esta provincia del 16 Junio próximo pasado, bajo el tipo de 37.575 pesetas.

Orense 15 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Meruénzano. —7

Alcaldía constitucional de Algarrobo.

D. Juan Ramos Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por esta Alcaldía se instruye expediente á

instancias de María Recio Roca para acreditar la ausencia de su esposo José Hernández Segovia, natural y vecino que fué de esta villa, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado y profesión jornalero de campo, cuyo individuo salió de esta villa hace más de once años con dirección á las Repúblicas del Sud América, sin que se sepa su actual paradero.

Y al objeto de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y cualquiera otra persona que conozca el paradero del referido José Hernández Segovia, ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca del expresado individuo, á fin de que pueda justificarse en el expediente, á los efectos del artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, que á tal objeto se instruye.

Dado en Algarrobo á 29 de Agosto de 1898.—Juan Ramos.

Alcaldía constitucional de Castelló de Ampurias.

Rectificación.

En el anuncio de esta Alcaldía sacando á concurso la plaza vacante de Médico titular de esta villa, publicado en la GACETA de 30 de Septiembre último, columna 3.ª, pág. 1.315, se consignó equivocadamente en la primera de las obligaciones del Facultativo, la de «asistencia gratuita á 72 familias pobres», debiendo decir: «asistencia gratuita á 12 familias pobres.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes. Castelló de Ampurias 4 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Pedro Planas.

Alcaldía constitucional de Culleredo.

En virtud de expediente instruido al efecto, conforme á lo preceptuado en el art. 69 del reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, el Ayuntamiento que presido acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de once años, de José García Cajide, hermano del mozo Manuel, que debe ser alistado para el reemplazo del Ejército del próximo año, y cuyas señas personales son las siguientes: edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba poca color bueno, particulares ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde se halle el referido José García Cajide se sirva participarlo á esta Alcaldía para los fines correspondientes.

Culleredo 13 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Antonio Pedreira.

En virtud del expediente instruido al efecto, conforme á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento que presido acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de once años, de José Arcas García, hermano del mozo Pedro, núm. 42 del sorteo de 1897, y cuyas señas personales son: edad veintisiete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, particulares una cicatriz en el labio superior.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde se halle el referido José Arcas García se sirva participarlo á esta Alcaldía para los fines correspondientes.

Culleredo 13 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Antonio Pedreira.

En virtud de expediente instruido al efecto, conforme á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento que presido acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de once años, de Francisco Eiris Torres, hermano del mozo Rosendo, núm. 101 del sorteo de 1897, y cuyas señas personales son: edad veintisiete años, estatura alta, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba poca, color bueno, particulares ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde se halle el referido Francisco Eiris Torres se sirva participarlo á esta Alcaldía para los fines correspondientes.

Culleredo 13 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Antonio Pedreira.

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. José Maestre Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de La Unión.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y á instancia de Virtudes Berenguer Guil, vecina de esta ciudad, previo expediente instruido para acreditar la ausencia é ignorado paradero hace más de doce años de su marido José López Miguel, cuyas circunstancias personales se reseñan á continuación.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades se hace público por el presente interesándose la busca de dicho individuo, y caso de ser habido se ruega se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía.

La Unión 17 de Agosto de 1898.—José Maestre.

Señas.

Edad cincuenta y cinco años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, cejas al pelo, barba poblada, señas particulares ninguna. 5400—M

D. José Maestre Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de La Unión.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y á instancia de Bernabé Rosas Ruiz, vecino de esta ciudad, previo expediente instruido para acreditar la ausencia é ignorado paradero, hace más de doce años, de su padre, Ignacio Rosas Aznar.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las no-

ticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

La Unión 17 de Agosto de 1898.—José Maestre.

Señas.

Edad cuarenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, cejas al pelo, barba regular, señas particulares ninguna. 5401—M

Alcaldía constitucional de Pacheco.

D. Enrique Martínez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber que publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 6, de fecha 7 de Julio, la nómina de los propietarios á quienes se les han de expropiar en este término municipal los terrenos necesarios á la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de La Unión á San Javier, y no teniendo dichos propietarios apoderado ni representante legal en esta villa á quien se le pueda notificar las diligencias que se instruyan con tal motivo, se les advierte que si en el improrrogable plazo de doce días no los nombran conforme dispone el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, procederá esta Alcaldía á notificar al Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento.

Pacheco 29 de Septiembre de 1898.—P. O., Aquilino Ruiz.

Alcaldía de San Martín de Trevejo.

Habiendo emigrado á la República de Buenos Aires en 25 de Febrero de 1888 el vecino de esta villa Alfonso Millán Rodríguez, cuyo paradero desde aquella fecha se ignora, ruego á las Autoridades civiles, militares y judiciales, así como á los Consulados, desplieguen todo el celo é interés para averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de averiguarlo, den cuenta á esta Alcaldía.

San Martín de Trevejo 27 de Junio de 1898.—El Alcalde, Santos de Prado.

Señas.

Edad cuarenta y tres años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, barba clara, boca regular, particulares ninguna; vestía pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro de Torrejoncillo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Sección de Valores públicos.

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo sobre valores públicos, núm. 2.002, por la cantidad de 330 pesetas, expedido á D. José Arango González en 20 de Diciembre de 1897, se previene que si en el plazo de diez días, contados desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado, á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.

Madrid 7 de Octubre de 1898.—P. el Jefe de la Sección, Victorio Espada. X—498

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Galatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra D. Antonio Cifuentes Martín y otros sobre falsedad, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio por jurados en dicha causa la audiencia del día 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para cuyo acto han de comparecer como testigos Francisco Martín Martín y Federico Expósito, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que han de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejaran de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendiendo y firmo la presente en Granada á 27 de Septiembre de 1898.—Por Don Mariano Alonso, José Ortiz. J—6194

Audiencias provinciales.

CÁDIZ

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Conejo Mora, hijo de Antonio y de María, de treinta y cuatro á treinta y cinco años de edad, de estado viudo, natural del Puerto de Santa María, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta ciudad, Bendición de Dios, 21, de ocupación albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de esta capital por el delito de hurto y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto del día de hoy; haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado son las que quedan consignadas.

Dada en la ciudad de Cádiz á 27 de Septiembre de 1898.—Francisco Noguera.—Angel Hebrero.—José María Ortega Morajón.—El Secretario, Juan Chacón. J—6193

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, seguida contra Galo Puerro Alcor y otro, por disparo y lesiones, y en la que es parte el

Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha de hoy señalando el 25 de Noviembre, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Jesús Rubio Fernández, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Septiembre de 1898.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. J—6450

Juzgados militares.

ALMERÍA

D. Juan Laó López, primer Teniente de Infantería auxiliar de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, Juez instructor del expediente formado contra el recluta excedente de cupo de 1897, José García Maeso, núm. 20 del alistamiento de Beires, por haber faltado á la concentración de 5 de Mayo último.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Beires, partido judicial de Canjáyar, provincia de Almería, Capitania general de Sevilla y Granada, que nació el 2 de Marzo de 1876, de veintidós años de edad, su estatura un metro 496 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, oficio jornalero, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color claro, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares no tiene, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, cuartel de la Misericordia, á responder á los cargos que le resultan; y de no verificarlo en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía.

En su virtud, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y suplico que por cuantos medios tengan á su alcance procedan á la busca y captura del referido recluta, y caso de hallarlo lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Almería 13 de Agosto de 1898.—V.º B.º—Juan Laó.—El Secretario, Antonio Alcalá. 5409—M

BADAJOS

D. Tomás Acebedo Guerrero, primer Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento de Infantería de Baleares, núm. 41, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento, Doroteo Rozas Rivero, por el delito de falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Doroteo Rozas Rivero, soldado del regimiento Infantería Baleares, núm. 41, con residencia en Alburquerque, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Agustín, que ocupa el mencionado regimiento, para responder á los cargos que le resulten del expediente que de orden superior se le sigue con motivo de su falta de presentación al terminar la licencia por enfermo que se hallaba disfrutando; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, debiendo hacer constar que no se publican sus señas personales por no haberse recibido su filiación del distrito de Cuba.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Doroteo Rozas Rivero, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 17 de Agosto de 1898.—Tomás Acebedo.—Ante mí, el Secretario, Demetrio Ansoleaga. 5495—M

D. Isaac Villar Moreno, segundo Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento de Infantería Baleares, núm. 41, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo, contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento, por la falta de incorporación á banderas, Enrique Maeso Cuevas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique Maeso Cuevas, soldado del regimiento de Infantería de Baleares, núm. 41, con residencia en Campo Lugar (Cáceres), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Agustín, que ocupa mencionado regimiento, para responder á los cargos que le resulten del expediente que de orden superior se le sigue con motivo de su falta de presentación al terminar la licencia trimestral que se hallaba disfrutando; bajo apercibimiento de que si no aparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Enrique Maeso Cuevas, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Badajoz 19 de Agosto de 1898.—Isaac Villar. 5437—M

D. Angel Sánchez Casas, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Baleares, núm. 41, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación de las causas que han motivado la falta de incorporación á banderas del soldado de la tercera compañía de este Cuerpo Eduardo Ramada Pozo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Eduardo Ramada Pozo, hijo de José y de Petra, natural de Acebo, provincia de Cáceres, avecinado en su pueblo, nació en 13 de Octubre de 1872, de oficio jornalero, soltero cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba

lampiña, boca regular, color bueno, frente estrecha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Madrid, comparezca en este Juzgado militar (cuartel Infantería de San Agustín) á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta arriba mencionada le instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Eduardo Ramada Pozo, y caso de ser habido lo conduzgan en calidad de preso á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Badajoz á 28 de Agosto de 1898.—Angel Sánchez. 5592—M

D. Ramón Núñez de Vargas, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Baleares, núm. 41, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación de las causas que han motivado la falta de incorporación á banderas del soldado de la tercera compañía de este Cuerpo Juan Manzano Cerezo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Juan Manzano Cerezo, hijo de Juan y de Trinidad, natural de Santa Marta, provincia de Badajoz, avecinado en su pueblo, nació en 10 de Febrero de 1872, de oficio jornalero, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Madrid, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Infantería de San Agustín), á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta antes mencionada le instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Manzano Cerezo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Badajoz á 28 de Agosto de 1898.—Ramón Núñez. 5630—M

BARCELONA

D. Agustín Cubas Villanueva, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21.

Hallandome instruyendo diligencias por deserción contra el soldado Juan Baudiellas Peña, sin otros antecedentes que haber desembarcado en Coruña procedente de Cuba en 26 de Septiembre del año último, cuyo paradero se ignora, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel del Buen Suceso.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 2 de Agosto de 1898.—El Juez instructor, Agustín Cubas.—Ante mí, el Secretario, Vicente Garcés. 5465—M

D. Manuel Posadas Olave, segundo Teniente del regimiento Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador general militar de esta plaza para la instrucción de expediente contra el soldado del primer batallón de Artillería de plaza Isidro Figueras Martorell por la falta de incorporación á su debido tiempo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Isidro Figueras Martorell, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Buen Suceso, de esta capital, á fin de prestar declaración en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo ordenen su inmediata presentación; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Barcelona á 9 de Agosto de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Posadas. 5427—M

D. Manuel Posadas Olave, segundo Teniente del regimiento de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza para la instrucción del expediente contra el cabo regresado de Ultramar por enfermo, Felipe Capdevila Cedral, por la falta de incorporación á su debido tiempo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido cabo Felipe Capdevila Cedral, para que en el término de veinte días, desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Buen Suceso de esta capital, á fin de prestar declaración en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y en caso de ser habido lo ordenen su inmediata presentación; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Lérida.

Dada en Barcelona á 12 de Agosto de 1898.—Manuel Posadas. 5467—M

D. Enrique Miquel Maldonado, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, Juez instructor de la causa seguida al artillero segundo de este batallón Juan Guixé Farré por la falta simple de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de este batallón Juan Guixé Farré, natural de Barcelona, hijo de Juan y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 705 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Guixé Farré, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este batallón y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1898.—Enrique Miquel. 5461—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón José Batel Batel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Batel Batel, natural y vecino de Maslloréns, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Vendrell, hijo de Baudilio y de Francisca, soltero, de oficio labrador, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, de un metro 700 milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo al referido soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, en clase de preso, al cuartel de Jaime I; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 17 de Agosto de 1897.—Antonio Tur. 5420—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Antonio Barenys Guach.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Barenys Guach, natural y vecino de Picamoñós, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Valls, hijo de Juan y María, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, de un metro 579 milímetros de estatura, de diez y nueve años de edad, y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo al dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 17 de Agosto de 1898.—Antonio Tur. 5421—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón José Andreu Barenys.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Andreu Barenys, natural de Reus, y avecinado en Prades, provincia de Tarragona, juzgado de primera instancia de Montblach, hijo de Antonio y de Mercedes, soltero, de oficio labrador, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente estrecha, aire pesado, producción clara, de un metro 618 milímetros, y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo al dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 17 de Agosto de 1898.—Antonio Tur. 5422—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Pedro Banús Ventura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Banús Ventura, natural y vecino de Villalonga, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Villalonga, hijo de Ramón y de Teresa, soltero, de oficio labrador, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena, de un metro 655 milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 17 de Agosto de 1898.—Antonio Tur.
5423—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que instruyo al soldado de este batallón Jaime Castany Valls.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jaime Castany Valls, natural de San Pedro de Riudevalls, provincia de Barcelona, vecindado en Villanueva y Geltrú, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y Teresa, soltero, de oficio confiteiro, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, de un metro 725 milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 17 de Agosto de 1898.—Antonio Tur.
5424—M

D. Antonio Tur Sala, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Aristides Damián Pujós.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Aristides Damián Pujós, natural y vecino de Barcelona, hijo de Eugenio y de Catalina, soltero, profesión estudiante, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz roma, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire regular, producción buena, de un metro 740 milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 17 de Agosto de 1898.—Antonio Tur.
5425—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón José Elías Ferré.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Elías Ferré, natural y vecino de Maslloréns, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Vendrell, hijo de Salvador y de Concepción, soltero, profesión estudiante, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, producción buena, de un metro 685 milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo al referido individuo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 17 de Agosto de 1898.—Antonio Tur.
5426—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Jaime Figueras Torres.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jaime Figueras Torres, natural de Cleriano, provincia de Barcelona, vecindado en Lloréns, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Montblanch, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, de diez y nueve años de edad,

de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y de un metro 600 milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo al referido soldado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que sean practicadas activas diligencias para la busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 17 de Agosto de 1898.—Antonio Tur.
5428—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Pablo Miró Soler.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pablo Miró Soler, natural y vecino de La Bisbal del Panadés, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Vendrell, hijo de Jaime y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, producción buena, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem y de un metro 645 milímetros, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo al referido soldado de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pablo Miró Soler, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 17 de Agosto de 1898.—Antonio Tur.
5429—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón José Miró Mercadé.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Miró Mercadé, natural y vecino de Roda de Biera, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Tarragona, hijo de Isidro y Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, de un metro 620 milímetros de estatura, y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo al referido soldado de orden superior; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca en clase de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 17 de Agosto de 1898.—Antonio Tur.
5430—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Juan Rovira Puigiber.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Rovira Puigiber, natural y vecino de La Bisbal del Panadés, provincia de Tarragona, partido judicial de Vendrell, hijo de José y de Carmen, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular y de un metro 565 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo al referido soldado de orden superior; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Rovira Puigiber, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 17 de Agosto de 1898.—Antonio Tur.
5431—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Saturnino Vilar Obón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Saturnino Vilar Obón, se ignora su naturaleza, vecindado en Villalonga, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Valls, ignorándose quienes sean sus padres, soltero, de oficio barbero, de veinte años de edad, cuyas

señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena, de un metro 640 milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo instruyendo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 17 de Agosto de 1898.—Antonio Tur.
5432—M

D. Carlos Gómez Alberti, Capitán Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta capital de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el soldado de este regimiento de Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Manuel de Mena Zamora, hijo de Antonio y de Carlota, natural de Gracia, provincia de Barcelona, a quien me hallo instruyendo expediente por la falta de primera deserción, que tuvo lugar en 28 de Junio de 1898, de oficio fotógrafo, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 695 milímetros y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Miguel de Mena Zamora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en los cuarteles de los Dosck, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona y fijese en el sitio de costumbre.

Barcelona 17 de Agosto de 1898.—Carlos Gómez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Gregorio Santa Cruz.
5462—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón José Vendrell Ferré.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Vendrell Ferré, natural y vecino de Cabra, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Cabra, hijo de Juan y de María Angela, soltero, de oficio labrador, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, de un metro 645 milímetros de estatura y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 18 de Agosto de 1898.—Antonio Tur.
5451—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Mariano Borrás Oliver.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Mariano Borrás Oliver, natural y vecino de Santa Coloma, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Montblanch, hijo de Mariano y de Magdalena, soltero, de oficio labrador, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, de un metro 560 milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 18 de Agosto de 1898.—Antonio Tur.
5452—M

D. José Colomer Vallés, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regi-

miento por la falta grave de deserción, Francisco Bassó Muzas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Bassó Muzas, natural de Gerona, hijo de Francisco y de Lorenza, de veintiséis años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), de esta capital, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 18 de Agosto de 1898.—José Colomer.

5453—M

D. Saturnino Matarranz Pastor, primer Teniente, que presta el servicio como agregado al regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento, por la falta grave de deserción, Ramón Civid Montaud.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Civid Montaud, natural de Ollés, hijo de José y Rosa, de veinte años, cuatro meses y veinticuatro días, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), de esta capital, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 18 de Agosto de 1898.—Saturnino Matarranz.

5454—M

D. Saturnino Matarranz Pastor, primer Teniente, que presta el servicio como agregado al regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento, por la falta grave de deserción, Florencio Figueras Robert.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Florencio Figueras Robert, natural de Alba, hijo de José y de Rosa, de veinte años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), de esta capital, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 18 de Agosto de 1898.—Saturnino Matarranz.

5455—M

D. Juan Jimeno Acosta, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 50, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1897 Felipe Cervelló Hierro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Cervelló Hierro, natural de Flix, provincia de Barcelona, hijo de José y de Josefa, de edad diez y nueve años, ocho meses y siete días, su estatura un metro 685 milímetros, de oficio papenadero, estado casado, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente y color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de Roger de Lauria, y en el local que ocupa la zona núm. 59, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 1.º de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Felipe Cervelló Hierro, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 18 de Agosto de 1898.—Juan Jimeno.

5456—M

D. Esteban Mur Martínez, Comandante de Infantería y Juez instructor de la zona 59 de esta capital.

Hallándome instruyendo expediente de deserción contra el recluta excedente de cupo de 1897, llamado á concentración con arreglo á la Real orden de 1.º de Julio último, procedente del distrito de la Audiencia de esta ciudad, y perteneciente á la zona 59, Arturo Castro Rodríguez, natural de Barcelona, de oficio del comercio, edad veinte años, estado soltero, sus señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 616 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona 59 de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 18 de Agosto de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Esteban Mur.

5457—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que instruyo al soldado Joaquín Duch Cid, de este batallón, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Joaquín Duch Cid, natural y vecino de la Galera, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de San Felú de Llobregat, hijo de Gabriel y de Teresa, soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 695 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan al cuartel de Jaime I, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 18 de Agosto de 1898.—Antonio Tur.

5458—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Andrés Fontidevila y Bertrán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Andrés Fontidevila y Bertrán, natural y vecino de Villafranca, provincia de Barcelona, hijo de Andrés y Filomena, soltero, de oficio zapatero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción ídem, de un metro 653 milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 18 de Agosto de 1898.—Antonio Tur.

5459—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Magín Galemany Carbó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Magín Galemany Carbó, natural y vecino de Torrellas de Foix, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de Villafranca, hijo de Jaime y Rosa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, de un metro 630 milímetros de estatura, y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo á dicho soldado de orden superior; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido soldado Magín Galemany Carbó, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 18 de Agosto de 1898.—Antonio Tur.

5460—M

D. Esteban Mur Martínez, Comandante de Infantería, y Juez instructor de la zona 59 de esta capital.

Hallándome instruyendo expediente de deserción contra el recluta excedente de cupo de 1897, llamado á concentración con arreglo á la Real orden de 1.º de Julio último, procedente del distrito de Audiencia de esta ciudad, y perteneciente á la zona 59, Juan Puig Fabregas, natural de Sellent de Montanissell (Lérida), de oficio carpintero, edad veinte años, estado soltero, sus señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire marcial, frente despejada, su producción buena, estatura un metro 729 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona 59 de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 18 de Agosto de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Esteban Mur.

5463—M

D. Gregorio Pérez Mangado, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho regimiento José Sibert Briansó por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Sibert Briansó, soldado del regimiento Infantería de Navarra, número 25, natural de Blancafort, provincia de Tarragona, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, frente despejada, aire regular, producción lenta, señas particulares ninguna y de un metro 583 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1898.—Gregorio Pérez.

5464—M

D. Antonio Martín Guzmán, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la instrucción del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento José Berneda Estebanell.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Berneda Estebanell, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en el regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, alojado en el cuartel del Buen Suceso de esta capital, para responder á los cargos que sobre él recaen; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del procesado, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Martín.

5466—M

D. Eugenio Rovira Terry, Capitán Ayudante del 9.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al trompeta del expresado regimiento Antonio Escuder Benedicto.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al nombrado Antonio Escuder Benedicto, natural de San Esteban de Llitera, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de los periódicos oficiales, se presente á responder de los cargos que le resultan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas de esta plaza.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares del puesto donde se encuentre dicho individuo, procedan á su detención.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1898.—El Juez instructor, Eugenio Rovira.

5468—M

BILBAO

D. Alejandro Martínez y Serrano, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Bilbao.

Habiendo fallecido el día 22 de Mayo último en Santo Domingo de la Calzada el sargento retirado Antonio Arroyo Bernal, el cual ha dejado derecho á los beneficios de Humanitaria, se hace saber á los herederos que pudieran tener por el orden de preferencia de viuda y huérfanos, hijos, nietos, padres, abuelos, quien determine la prescripción testamentaria y los hermanos, para que se presenten en esta Comandancia, sita en la calle Travesía del Tivoli, núm. 3, para enterarles de los documentos que son necesarios para el percibo de los mismos; quedando prescrito todo derecho á los diez y ocho meses de ocurrida la defunción.

Bilbao 24 de Agosto de 1898.—Alejandro Martínez.

5487—M

CAÑONERO «TEMERARIO»

D. Gabriel Rodríguez y García, Alférez de navío del cañonero *Temerario*, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase de esta dotación, Mariano Mari Verdera, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Mari Verdera, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Formentera (Ibiza), que nació el año 1877 en 18 de Junio, de señas particulares: pelo negro, ojos pardos, barba saliente, estatura alta, color moreno, nariz regular, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Mallorca*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que en contra de él resultan; en la inteligencia de que al no comparecer

en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias necesarias en la busca y captura del individuo de referencia, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

A bordo del expresado buque, en la Asunción, capital del Paraguay, á 14 de Julio de 1898.—El Juez instructor, Gabriel Rodríguez García. 5410—M

D. Ramón Carreras Roca y San de Andino, Alferes de navío del cañonero *Temerario*, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marino de segunda clase de este buque, Buenaventura Sacarrat Cumella, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Buenaventura Sacarrat Cumella, hijo de Vicente y Ramona, natural de Barcelona, que nació el 1875 en 15 de Abril, de señas particulares: pelo negro, ojos negros, barba poca, estatura baja, color sano, nariz regular, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este cañonero á responder á los cargos que en contra de él resultan; en la inteligencia de que al no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias necesarias en la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

A bordo del expresado buque, en la Asunción, capital del Paraguay, á 16 de Julio de 1898.—El Juez instructor, Ramón Carlos Roca. 5411—M

Juzgados de primera instancia.

Hoyos

D. Manuel González Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, el día 15 de Octubre venidero, de diez á doce de su mañana, ante el Juez municipal de Cilleros y en los estrados de este Juzgado, se celebrará la doble subasta de los bienes embargados y reembargados á Doña Amalia Soriano Albarrán, vecina de Cilleros, por el pleito ejecutivo que contra dicha señora ha promovido su convecino Tomás Zaba Vidal, sobre pago de 750 pesetas procedentes de un préstamo, cuyos bienes, con su valor, sitios, cabida y linderos por nota se expresarán á continuación; debiendo advertirse que, habiéndose acordado la anotación de dicho embargo y reclamado la oportuna certificación de cargas, por el Registrador de la propiedad de este partido se estampó la nota y libró la certificación cuyo tenor literal dicen así:

«Nota.—Verificada la anotación preventiva de embargo de las fincas señaladas en el precedente documento con los números 1.º y 31, y de la mitad de la señalada con el núm. 2 en el Registro de la propiedad de este partido, á los folios 162 y 164 vuelto del libro 12, y 250 del libro 34 del Ayuntamiento de Cilleros, fincas números 1.336, 1.337 y 591 duplicado respectivamente, anotaciones letra B, y suspendida la anotación preventiva de embargo de las fincas números 32, 36 al 42 de dicho documento, por observarse el defecto, subsanable en cuanto á la primera, de no determinarse la participación que la ejecutada Doña Amalia Soriano Albarrán tiene en la misma finca, y respecto de las siete últimas, por el defecto de inscripción previa de ellas á favor de la Doña Amalia Soriano, y tomada en su lugar, á instancia verbal del ejecutante, anotación de la suspensión en dicho Registro, á los folios 168 vuelto del libro 12, 144 al 162 del libro 35 del Ayuntamiento de dicha villa, fincas números 1.339, 2.526 al 2.532 inclusivos, anotaciones letra A. Denegada la anotación preventiva de embargo de la mitad de la finca señalada con el núm. 2, así como de las señaladas también con los números 3 al 35, por aparecer del examen hecho del Registro hallarse inscritas: la primera, á favor de Segundo Ballesteros; 14, á favor de D. Agustín Albarrán, y las 16 restantes, á favor de Felipe Ballesteros Torero, á los folios 163, 225, 235, 237 y 239 del libro cuarto; 34, 46, 49, 87, 89, 85, 91, 107, 109 y 111 del libro noveno; 162 y 168 del libro 12; 54, 57, 72, 76 y 89 del libro 18; 13, 18, 21, 25, 29, 33, 37, 41 y 45 del libro 34 del Ayuntamiento de expresada villa de Cilleros.

Hoyos 13 de Julio de 1898.—El sustituto del Registrador, Escolástico García.

Certificación.—D. Escolástico García Arroyo, sustituto del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Hoyos, en el territorio de la Audiencia de Cáceres, certifico, que cumpliendo el mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de primera instancia de este partido, he examinado los libros del Registro, y de ellos aparece que las fincas señaladas en dicho mandamiento con los números 1, 3 y 5, y la mitad de la del núm. 2, se hallan afectas á las anotaciones preventivas de embargo, letra A, verificadas á los folios 162, 174 y 168 del libro 12, y 250 del libro 34 del Ayuntamiento de Cilleros, en virtud de mandamiento de dicho Juzgado, referente al pleito ejecutivo que en el mismo se sigue á instancia de Miguel Fuentes Cañamero contra Doña Amalia Soriano Albarrán sobre reclamación de 2.765 pesetas. Las mismas fincas se hallan también afectas á las anotaciones preventivas de reembolso y á la de suspensión de reembolso, letra B, verificadas á los folios y libros citados, y las siete restantes comprendidas en repetido mandamiento, afectas igualmente á las anotaciones de suspensión de embargo, letra A, verificadas á los folios 144 al 162 del libro 35 del Ayuntamiento de dicha villa, en virtud de otro mandamiento de enunciado Juzgado, referente al pleito ejecutivo que se sigue á instancia de Tomás Zaba Vidal contra la Doña Amalia Soriano Albarrán en reclamación de 750 pesetas, á cuyo último pleito ejecutivo se refiere el anterior mandamiento. Así resulta de los libros del Registro y del Diario á que me remito.

Y para que conste, expido la presente, que firmo y sello con el de esta oficina, en los Hoyos á 26 de Julio de 1898.—El sustituto del Registrador, Escolástico García.

En su virtud, por providencia de este día, y á petición de la parte ejecutante, se han mandado expedir los oportunos edictos para la venta de los bienes de que se trata, con los insertos necesarios para demostrar la existencia de las inscripciones de dominio hechas á favor de tercero, las cargas á que están afectas las fincas y la anotación preventiva inserta, derechos preferentes que se dejan á salvo, y con la advertencia de que el rematante ó rematantes de los bienes cuya

venta se anuncia por este edicto, habrán de cumplirantes del otorgamiento de la escritura ó escrituras de venta que se autoricen con lo que se preceptúa en la regla 5.ª del art. 42 del vigente reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en los Hoyos á 14 de Septiembre de 1898.—Manuel González Ruiz.—Por su mandado, Ciriacó González.

Nota de las fincas embargadas y reembargadas á Doña Amalia Soriano en el asunto de que se trata, cuya venta se manda anunciar.

Fincas embargadas, sitas en término de Cilleros.

1.ª La propiedad y el usufructo de un olivar de 75 pies, al sitio del Cocaracho, que confina por Naciente con D. Balbino Valverde; Poniente con herederos de D. Casimiro Cariagas; Mediodía y Norte con herederos de D. Eugenio Obregón y camino real del Monte Calvario; valuado en 500 pesetas.

2.ª La nuda propiedad de otro olivar de 27 pies, denominado de la Sartén, al sitio del Cocaracho, que confina por Naciente con D. Eladio Gómez; Poniente con herederos de Doña Luisa de la Cerda, y Norte y Mediodía olivos de particulares; valuada en 75 pesetas.

3.ª La propiedad y usufructo de otro olivar de 125 pies, al sitio del Pozo de Hernanpérez, que confina por Naciente con Francisco Santiviáñez; Poniente con D. Martiniano Fernández; Mediodía Nicomedes Santiviáñez, y Norte con este último; valuada en 1.100 pesetas.

4.ª El usufructo vitalicio que tiene Doña Amalia Soriano en un olivar de 72 pies, al sitio del Camino del Tejar, que confina por Naciente con Faustino Cordero; Poniente con Doña Elisa Soriano, y Mediodía y Norte Florencio Albarrán; valuada en 400 pesetas.

5.ª La propiedad y usufructo de otro olivar de 57 pies, al sitio de San José y Argadilla, que confina por Naciente, Mediodía y Poniente con Doña Fausta Sánchez, y Norte olivos de particulares; valuada en 500 pesetas.

6.ª La nuda propiedad de una casa sita en la calle del Pozo, núm. 22, que confina por la derecha entrando con otra de Juan Cerezo; izquierda con otra de Agustín Carrasco, y por la trasera con calleja; valuada en 500 pesetas.

7.ª La nuda propiedad de un huerto, su cabida 16 áreas y 10 centiáreas, al sitio del Pozo de las Heras, que confina por Naciente con olivos de herederos de Doña Luisa de la Cerda; Norte Claudio Cordero; Mediodía con Melitón Silguero, y Poniente con camino real; valuada en 100 pesetas.

Fincas reembargadas.

8.ª Una viña de 64 áreas, al sitio del Arenal, que linda Oriente Eugenio Vázquez; Sur Marcelino Mateos; Norte Don Martiniano Fernández, y Poniente D. Eladio Gómez; valuada en 500 pesetas.

9.ª Una tierra de cinco hectáreas y 76 áreas, al sitio del Zaroso; linda Oriente y Sur herederos de D. Florencio Navarro; Poniente camino del Retamar, y Norte Felipe Campa; valuada en 100 pesetas.

10. Otra tierra de siete hectáreas y 72 áreas, al sitio de Casa Correa, en la dehesa del Campete; linda Oriente y Norte herederos de D. Florencio Navarro, y Mediodía y Poniente herederos de Francisco Cordero Obregón; valuada en 100 pesetas.

11. Otra tierra de cinco hectáreas 69 áreas, en la dehesa del Campete y sitio del Cuarto; linda por los cuatro puntos con la Ribera Trevejuna; valuada en 75 pesetas.

12. Otra tierra de dos hectáreas 57 áreas, en la dehesa del Campete y sitio del Cuarto; linda por los cuatro puntos con herederos de D. Agustín Albarrán y Leonardo Alvarez; valuada en 50 pesetas.

13. Otra tierra con árboles frutales en más de 10 áreas, al sitio de la Fuente; linda Oriente Faustina Valiente; Poniente camino público; Sur Eugenio Cordero, y Norte Ignacio Martín; valuada en 50 pesetas.

14. Otra tierra de dos hectáreas 57 áreas; al sitio de la Fuente de San Martín ó Valparaíso; linda por los cuatro puntos olivos de herederos de D. Ignacio Bacas y tierra de José Martín; valuada en 45 pesetas.

15. Otra tierra de una hectárea 93 áreas, al sitio hoja del Campete; linda Oriente y Norte herederos de D. Bonifacio Montero; Mediodía y Poniente Balbino Santiviáñez; valuada en 15 pesetas.

16. Otra tierra de 19 hectáreas á la Minguillana; linda Norte José Aguilar; Sur Eugenio Vázquez; Oriente D. Felipe Obregón, y Poniente José Aguilar; valuada en 125 pesetas.

17. Un olivar de 12 pies, en 12 áreas, al sitio de la Puerta Chica; linda Oriente Higinio Sánchez; Poniente Marcelino Montero, y Norte Callejón; valuado en 120 pesetas.

18. Una tierra de 16 hectáreas, al sitio del Teso Morcillo; linda Norte León Delgado; Oriente Pascasio Martín; Sur y Poniente camino; valuado en 100 pesetas.

19. Otra tierra de tres hectáreas, al sitio del Zaroso; linda Oriente y Poniente José Calderón; Norte Valle, y Sur Higinio Sánchez; valuada en 40 pesetas.

20. Otra tierra de 10 hectáreas, al sitio Valle de los Ovejeros, en la dehesa del Campete; linda Oriente y Norte herederos de D. Florencio Navarro; Mediodía herederos de D. Félix Mateos, y Poniente herederos de Cipriano Ballesteros; valuada en 125 pesetas.

21. Un solar de casa á la calle las Angustias; linda derecha Justo Cordero; izquierda Ignacio Martín; trasera corral de herederos de D. Ricardo Albarrán; valuado en 500 pesetas.

22. Un olivar de 120 pies, en 79 áreas, al sitio de la Borrachuela ó cercado del Churro; linda Oriente Valentín Bacas; Norte D. Hermógenes Cáceres; Poniente herederos de Doña Luisa de la Cerda, y Mediodía arroyo; valuado en 1.500 pesetas.

23. Otro olivar de 11 pies en cinco áreas, denominado Pañuelito, al sitio de la Borrachuela ó cercado del Churro; linda Oriente Valentín Bacas; Norte D. Hermógenes Cáceres; Poniente herederos de Doña Luisa de la Cerda, y Norte arroyo Borrachuela; valuado en 125 pesetas.

24. Una tierra de siete hectáreas 68 áreas, al sitio de la Casa Correa, en la dehesa del Teso Moreno; linda Oriente Eusebio Rivas; Mediodía José Alvarez; Poniente herederos de D. Félix Mateos, y Norte camino; valuada en 70 pesetas.

25. Un huerto con terreno seco en 10 áreas, al sitio de la carretera; linda Oriente casa de Félix González Pina; Mediodía calleja pública; Poniente camino ó carretera que conduce á la fuente; Norte olivos de Felipe Valiente; valuado en 300 pesetas.

26. Una tierra de 10 hectáreas 38 áreas, en la vega de la Mina y dehesa de la Mina; linda Oriente Eduvigis Hidalgo; Mediodía herederos de D. Abdón Alvarez; Poniente y Norte Pascasio Martín; valuada en 130 pesetas.

27. Un huerto cercado con algunos frutales de espino, una pequeña casa y dos pozos en 16 áreas, al sitio de la Fuente; linda Oriente herederos de D. Juan Guillén; Mediodía Félix Vidal; Poniente terreno del común, y Norte Serapio Martín Albarrán; valuado en 1.000 pesetas.

28. Un olivar de 78 pies en 58 áreas, al sitio Huebra la Vieja; linda Oriente arroyo del mismo nombre; Mediodía Doña Luisa Montero; Poniente D. Eugenio Obregón, y Norte arroyo; valuado en 750 pesetas.

29. Un olivar de 80 pies en 58 áreas, al sitio de la Laguna; linda Oriente Joaquín Rivas; Mediodía camino; Poniente Román Santiviáñez, y Norte Faustino Sánchez; valuado en 750 pesetas.

30. Una tierra de nueve hectáreas 60 áreas, al sitio de Minganilla, dehesa de Teso Moreno; linda Oriente herederos de Doña Luisa de la Cerda; Mediodía y Poniente Guillermo Santiviáñez, y Norte José Aguilar; valuada en 100 pesetas.

31. Un olivar de 76 pies en 54 áreas, al sitio de San Pedro; linda Oriente Aniceta Valiente; Mediodía, Poniente y Norte camino y la ermita de San Pedro; valuado en 1.000 pesetas.

32. Una tierra de pan llevar de cuatro hectáreas 48 áreas, al valle de la Cruz en la Arena Alta; linda Oriente Fructuoso Aguilar; Mediodía herederos de Leoncio Campa; Poniente valle de Navajera, y Norte herederos de Juan Ramajo; valuada en 35 pesetas.

33. Un olivar de 130 pies en 92 áreas, al sitio de Pozo Villeró ó camino público; linda Poniente y Mediodía Cipriano Aguilar y D. Eugenio Obregón; valuado en 1.600 pesetas.

34. Un olivar de 48 pies en 32 áreas, al sitio del Porqueño; linda Oriente Faustino Martínez; Mediodía camino; Poniente Martín Cordero, y Norte Benigna García; valuado en 500 pesetas.

35. Un olivar de 64 pies en 48 áreas á la Peña Redonda; linda Oriente D. Hermógenes Cáceres; Mediodía y Poniente D. Macliniano Fernández, y Norte Pedro Vidal; valuado en 800 pesetas.

36. Otro olivar de 100 pies en 68 áreas, al sitio de Pernea; linda Oriente Benigna García; Mediodía herederos de Don Juan Guillén; Poniente Casimiro Alvarez, y Norte Hermógenes Cáceres; valuado en 1.200 pesetas.

37. Una casa en la calle Derecha de Cilleros; linda por la derecha entrando en ella y por la trasera con casa y corral de D. Benito Albarrán, y por la izquierda con la calle del Vinal; su cabida sobre 35 metros cuadrados; valuada en 3.000 pesetas.

38. Una viña de 64 áreas en la Arena Baja y sitio de Helechoso; linda Oriente Prudencio García Albarrán, Sur Arroyo; Poniente Gregorio Ramajo, y Norte herederos de D. Antonio Cordero; valuada en 10 pesetas.

39. Una tierra de dos hectáreas 56 áreas, en la dehesa de Teso Moreno y sitio de la Minguillana y Teso de las Rosas; linda Oriente D. Hermógenes Cáceres; Sur D. Pedro Morientes; Poniente herederos de D. Florencio Navarro, y Norte Hermógenes Cáceres; valuada en 40 pesetas.

40. La nuda propiedad de la mitad de la casa sita en la calle de las Angustias, cuyo usufructo pertenece á Brígida Alonso Aguilar, la cual habita dicha casa actualmente, y linda por la derecha entrando en ella con otra de Ignacio Martín Albarrán; por la izquierda y trasera con casa y corral de los herederos de D. Benito Albarrán; dicha casa, con sus dependencias, ocupa sobre 80 metros cuadrados; valuada en 125 pesetas.

41. La nuda propiedad de un olivar de 104 pies, llamado Juan Zapata, al sitio del Tamborilero, cuyo usufructo pertenece á Brígida Alonso Aguilar, que confina por Oriente con camino; Poniente, Sur y Norte con Simona Ballesteros; valuada en 250 pesetas.

42. La nuda propiedad de otro olivar de 126 pies, al sitio de Hernanpérez, cuyo usufructo pertenece á la misma Brígida Alonso Aguilar, y confina por Norte D. Pedro Morientes; Oriente y Sur D. Benigno Fernández y Rafael Martín, y Poniente con Eusebio Tomé; valuada en 440 pesetas.

508—P

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de este día, dictada en el expediente promovido por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, en nombre de Doña Rafaela, Doña Concepción y D. Felipe Prieto y Leida, como herederos ab intestato de D. Antonio Prieto y Leida, sobre formación del inventario que constituye la herencia por ausencia de D. Juan Prieto y Leida, también heredero, y declaración de ausencia de éste en ignorado paradero, ha acordado que por el presente edicto se llame al ausente D. Juan Prieto y Leida, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á usar de su derecho si lo estima conveniente; haciéndose constar que tienen solicitada la declaración de ausencia sus hermanos de doble vínculo y coherederos Doña Rafaela, Doña Concepción y D. Felipe Prieto y Leida.

Y con el fin de hacer el llamamiento acordado, se publica el presente edicto.

Madrid 6 de Octubre de 1898.—V.º B.º= Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—609

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Sanz Berrocal, de veintidós años de edad, jornalero, natural de Segovia, soltero, hijo de Juan y de Eleuteria y vecino de esta Corte, ignorando su paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura buena, color del rostro blanco, idem del pelo negro, ojos azules y barba rubia poblada, que no la usa, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Septiembre de 1898.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—6128

En virtud de providencia dictada en 20 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en el juicio de abintestato de Doña Aniceta Díaz Gómez, se vende en pública subasta voluntaria, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, la tercera parte de la casa número 3 de la calle de Jesús y María de esta Corte, tasada en 28.000 pesetas, y 32 cuadros en lienzo y estampas, tasados en 6.542 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores

que, respecto á la casa, no se admitirá postura que no cubra el total de las expresadas 28.000 pesetas, y en cuanto á los cuadros, sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 15 por 100 del precio en que los bienes referidos salen á subasta; y, por último, que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en Escribanía, donde podrán examinarlos los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 26 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. 509—P

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anibal Olea, natural de Támara de Campos, de quince años de edad, y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, ó en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Septiembre de 1898.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Federico Camacho y Jiménez. J—6129

MONTÁNCHÉZ

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se reseñan al final y captura de las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado, según lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo de indicados semovientes, el que tuvo lugar entre once y doce de la noche del 13 de Agosto último en una era denominada Charca del Llano, próximo á la villa de Almoharín.

Dada en Montánchez á 24 de Septiembre de 1898.—Alfonso de Pando.—Por su orden, Antonio Deltol.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, de seis cuartas y media de alzada, hierro A en la mano derecha.
Un mulo mohino, de treinta meses.
Una jumenta cana, cerrada y de regular alzada.

J—6146

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serman Gener Jadilla, natural de Argelia (Francia), sin domicilio conocido, y de quince años de edad, y á la llamada Jalima, natural de Argelia (Turquía), sin domicilio, y de diez y seis años de edad, únicos antecedentes que las mismas suministraron, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado, á fin de hacerlas saber el auto de conclusión dictado en el sumario que contra las mismas se instruye por el delito de hurto de pañuelos; apercibiéndolas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de las referidas procesadas, poniéndolas, caso de ser habidas, en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.
Murcia 26 de Septiembre de 1898.—Luis López Bo.—El actuario, Enrique Ramos. J—6132

PAMPLONA

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Hace saber que por el Procurador D. Victorino Aóiz, con poder y en nombre de Doña Emilia, Doña Eugenia, Doña Felisa, Doña Benita y Doña Manuela Galdiano, las casadas asistidas de sus respectivos esposos, vecinas de esta ciudad y herederas ab intestato de su difunto padre D. Esteban Galdiano, se ha presentado en este Juzgado demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía, contra los que bajo cualquier concepto se consideren interesados en varios capitales de censo que en la antigua Contaduría de hipotecas de la villa de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real, aparecen anotadas en virtud de escritura otorgada en Madrid el 17 de Septiembre de 1861 ante D. Mariano García Sanja, por Don Anselmo Revilla, apoderado de la Excmo. Sra. Duquesa de Castroterreño, con consentimiento de su hijo primogénito el Excmo. Sr. Conde de Ezpeleta, resultando del indicado asiento que las dehesas tituladas Retama, Chueca, Cabeza del Asna, Arenal, Naño y Teja, existentes en el lugar de la Puebla de Don Rodrigo, partido judicial de Piedrabuena, se hallan hipotecadas al pago de los indicados capitales de censo impuestos sobre las mismas, sin que se haga constar la cantidad, ni la persona ó personas á cuyo favor se hallan constituidas, en solicitud de que se declaren cancelados ó prescritos dichos gravámenes, y que se proceda á su cancelación en forma por el Sr. Registrador de la propiedad de la indicada villa de Piedrabuena; á cuya demanda se dictó providencia por este Juzgado con fecha de ayer, confiriendo traslado de ella con emplazamiento y término ordinario de nueve días, á todos los que bajo cualquier concepto se consideren interesados en los capitales de censo ya indicados; y en atención á que son desconocidos los demandados, se ha mandado emplazarlos por medio de edictos, que se publicarán en la puerta de este Juzgado y en los sitios públicos y acostumbrados de la Puebla de Don Rodrigo, insertándose también en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Ciudad Real y en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, por medio del presente, se emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren interesados en los capitales de censo ya relacionados, para que en el término de nueve días comparezcan en los mencionados

autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 4 de Octubre de 1898.—R. Sancho. Por su mandato, Dionisio Iturbide. X—612

RIOSECO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente hace saber que por el Procurador de este Juzgado, D. Policarpo Rodríguez, en nombre y representación de D. Felipe Carballo Quintanilla, vecino de Valladolid, declarado pobre para litigar, se ha presentado demanda de mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en Villagarcía de Campos en el año de 1663 por D. Francisco Martín y Doña María Carballo, vecinos que fueron de dicha villa, cuya capellanía ampliaron en testamento que otorgaron en 9 de Diciembre de 1676, como asimismo á los que constituyen el patronato real de legos y capellanía colativa familiar, fundados por D. Ignacio García en testamento que otorgó en 28 de Enero de 1751, en cuya demanda se ha acordado llamar por segunda vez, por medio del presente, á todos los que se crean con derecho á los bienes de las fundaciones supradichas, á fin de que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado á deducirla, á contar desde la última fijación ó inserción de este segundo edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; debiendo advertir que el último poseedor de los bienes de que se ha hecho mérito lo fué D. Miguel Carballo, tío del solicitante D. Felipe; y que durante el primer llamamiento no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los referidos bienes.

Dado en Rioseco á 26 de Septiembre de 1898.—Albino del Prado.—Por mandato de S. S., Cesáreo Artero González. 510—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en este día en el sumario que se instruye por el hallazgo del cadáver de Cipriano González Jiménez, natural de esta ciudad, se cita á Tomás González Castañeda, hijo del finado, vecino de Burgos, oficio guarnicionero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuese inserta en los periódicos oficiales, con el objeto de que preste declaración sobre el hecho de autos y manifieste si quiere ser parte en la causa, y si renuncia ó no á la indemnización civil que en su día pueda comprenderle; apercibiéndole que de no personarse incurrirá en las responsabilidades que la ley señala.

Rioseco 26 de Septiembre de 1898.—El actuario, Cesáreo Artero González. J—6145

SAGUNTO

D. José Bellmont Mora, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pardo Valdecabras, de diez y ocho años, hijo de Pascual y Dolores, natural y vecino de Valencia, curtidor, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye por robo á Manuel Sánchez Martínez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado sujeto, caso de ser habido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Sagunto á 19 de Septiembre de 1898.—José Bellmont.—Por mandato de S. S., José Aznar. J—6147

SALAMANCA

D. Antonio Delgado Curto, Juez municipal de Salamanca, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, dispongan la busca y captura de los sujetos cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Salamanca á 24 de Septiembre de 1898.—Antonio Delgado.—Por orden de S. S., Ceferino Peralta.

Señas.

Uno de estatura alta, y otro regular, ambos de bigote negro, representando tener los dos próximamente unos treinta años de edad, elegantemente vestidos, con traje de marinera negro y reloj con cadena al parecer de oro, y sombrero negro flexible. J—6148

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interno de este partido, dictada en el día de hoy en la cédula de citación remitida por el Tribunal Superior, procedente de causa que por hurto se instruyó contra Juan Hernández Rodríguez, vecino que fué de Aravaca, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 178 y 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita al expresado procesado Juan Hernández Rodríguez, para que el día 25 de los corrientes, á las doce y media de su tarde, comparezca ante la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de celebrar el juicio oral de la mencionada causa; apercibiéndole que la multa y demás responsabilidades que establece el núm. 5.º del art. 175 de la expresada ley.

Real Sitio de San Lorenzo 5 de Octubre de 1898.—El Escribano, José Almaraz. J—6473

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escolar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por robo verificado en la noche del 14 de Agosto último en el domicilio del vecino de esta ciudad Don José María Castillo y Villén, en cuya causa he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de las cosas robadas que al pie se ex-

presarán, y captura de las personas en cuyo poder se encontrare el todo ó parte de lo robado, si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Sanlúcar de Barrameda 23 de Septiembre de 1898.—Federico Escolar Aliaga.—Victor Sanz.

Cosas robadas.

Tres mil reales en billetes del Banco de España.
Un pagaré expedido por D. José María Castillo á la orden de José Moreno Díaz.

Otro de 1.000 reales á la misma orden, expedido por Manuel Castro.

Una pitillera de plata con las iniciales J. M. enlazadas, y una fosforera de igual metal.

Una leontina de doblé.

Un estuche con dos botones de oro esmaltado, figurando una mano tomando una perla.

Otro estuche con tres botones de pechera, todos de oro, y otro botón con un brillante falso.

Otro estuche con dos alfileres de corbata, figurando uno de ellos una mosca, siendo un brillante parte del cuerpo, la cabeza un rubí y el resto una perla, y el otro una perla que figura tres granos de uva, una hoja de parra y tijereta.

Otro estuche con una anilla de corbata, que figura una culebra sujeta á la boca de un perro, siendo los ojos de ésta dos rubíes.

Otro estuche verde y vacío.

Un reloj mediano de plata con horario, é indicaba los días del mes.

Y otro reloj pequeño y descubierto, con una leontina de doblé de colgante, que lo forma un corazón entre dos figurillas.

Un cubierto de plata usado.

Una docena de ídem nuevos, sin cuchillos.

Un reloj de oro con esmalte, y una leontina, también de oro con esmalte el dije.

Dos pasadores de oro con las iniciales J. C. enlazadas.

Tres onzas de oro, una de Fernando VI, otra de Carlos III con un busto especial, y otra de Carlos IV.

Dos monedas de 5 duros isabelinas, y dos alfonsinas.

Dos monedas de 2 duros, y 1.680 reales en monedas de oro de 20 reales y de 21 y cuartillo; y

Cuatro mil reales en cuatro paquetes de 50 duros cada uno. J—6149

SAN ROQUE

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Vallejo Montero, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Feliciano, casado con Juana Bandera Pérez, natural de Estepona y vecino de La Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento de la Audiencia provincial de Cádiz procedente de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de dicho procesado.

San Roque 24 de Septiembre de 1898.—Manuel del Río.—Por su mandato, Franco Pozo. J—6150

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio González López, conocido por Guerrero González, de diez y seis años, hijo natural de Francisca González López, natural de Tánger, vecino de La Línea, soltero, jornalero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de hacerle cierta notificación en cumplimiento á mandamiento de la Audiencia provincial de Cádiz procedente de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de dicho procesado.

San Roque 24 de Septiembre de 1898.—Manuel del Río.—Por su mandato, Franco Pozo. J—6151

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la familia de un individuo desconocido, como de cincuenta años de edad, estatura regular, cabello entrecano, barba afeitada y vestía pantalón y chaleco de lana negra, camisa y calzoncillos blancos, que en la noche del 13 de Agosto último falleció en el sitio denominado Cortijo de la Campana, de este término, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que presten declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 24 de Septiembre de 1898.—Manuel del Río.—Por su mandato, Franco Pozo. J—6152

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado á consecuencia del incendio de la casería llamada Aldancharreta, sita en jurisdicción de Irún, en la madrugada del día 31 de Agosto último, se ha acordado ofrecer dicha causa á los propietarios de la misma por si quieren mostrarse parte; y siendo partícipes en ella, entre otros, Antonia y Jorge Urrutia y Urrutia, hermanos, residentes la primera en Behovia (Francia), y Jorge, que se encuentra en dicha República como desertor del Ejército español, se les hace saber por medio de este edicto lo acordado por el Juzgado, para que en el término de nueve días comparezcan ante el mismo ó manifiesten su residencia, con el fin de practicar dicha dili-

gencia; pues de no verificarlo así continuará su curso la causa, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 22 de Septiembre de 1898.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Ramón Antonio de Guereca. J—6134

SANTANDER

El Sr. Juez de primera instancia del partido, á virtud de carta orden de la Sección segunda de la Audiencia de esta ciudad, tiene acordado se cite por la presente cédula á Pedro Ortiz, que vivía en la calle de Somorrostro, 4, y pertenecía á la dotación del v. por Gallo, para que se presente en referida Audiencia y su Sección segunda el día 18 del corriente, á las diez de la mañana, á declarar en las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida por hurto contra Mariana García.

Y para que tenga lugar dicha citación, se expide la presente en Santander á 6 de Octubre de 1898.—El Secretario, Jesús Escobio. J—6475

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fidel Llano Diego, hijo de Jenaro y Dolores, vecino de Ajo, que embarcó para Veracruz en el vapor Reina Cristina el 20 de Noviembre de 1897, desde este puerto de Santander, con los documentos de su hermano José Fidel, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y á prestar la correspondiente inquisitiva en el sumario que se instruye por uso de documentos y embarque clandestino; apercibido, si no lo verifica, que será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de referido procesado, y á mi disposición.

Santander 26 de Septiembre de 1898.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandato, Jesús Escobio. J—6135

D. Eladio Gómez Calderón, Juez instructor de Santander. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Falla Llama, natural de Anero, hijo de Eustaquio y Ruperta, que embarcó en el puerto de Santander el 20 de Febrero de 1897 en el vapor Alfonso XIII para Méjico, con la documentación y nombre de Emeterio Ruiz, para que dentro del término de veinte días, desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y prestar la correspondiente inquisitiva en la causa que por embarque clandestino se sigue contra el mismo y otros; apercibido de que si no comparece dentro del término señalado se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, del procesado referido Rafael Falla.

Santander 27 de Septiembre de 1898.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandato, Jesús Escobio. J—6153

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1898.

Table with financial data for Banco de Castilla, including Active (Caja, Cartera, Cuentas corrientes) and Passive (Capital, Efectos á pagar) sections.

S. E. ú O. = Madrid 30 de Septiembre de 1898.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V. B.—El Director, B. Darhan. X—610

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, núm. 306, expedido por esta sucursal en 21 de Octubre de 1896 á favor de D. Angel Ibaruchi y Astondoa, se anuncia al público por una sola vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 26 de Septiembre de 1898.—El Oficial Secretario, Antoliano Obanos. X—611

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila y Salamanca.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 23 y 24 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo X.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 7 de Octubre de 1898, comparado con la del día anterior.

Table of market data including 'CAMBIO AL CONTADO' and 'Bolsas extranjeras' with various financial figures and exchange rates.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche... 0'4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Octubre de 1898.

Table of telegraphic reports from various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., detailing atmospheric conditions.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' (Primera clase, Segunda ídem, etc.).

SANTOS DEL DIA

Santa Brígida, viuda, y San Simeón, profeta. Cuarenta horas en las monjas Catalinas.

ESPECTÁCULOS

NUEVO TEATRO (antes Cómico).—Moda.—A las ocho y media.—Las personas decentes.—Por España ¡Olé, Española! TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—8.ª de abono.—1.ª serie.—Turno par.—La tempestad.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign market data for Paris, London, and other locations, dated October 6, 1898.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 38'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Octubre de 1898

Meteorological observation table for Madrid, October 7, 1898, including temperature, humidity, and wind data.